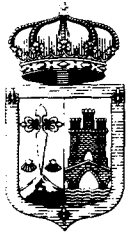




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 2 de Marzo de 1993

Año XII.— Núm. 26

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		
Decreto 11/1993, de 18 de Febrero, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio fijadas en el Anexo II del Decreto 14/1992, de 9 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja	571	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja	571

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Extracto del Convenio firmado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Consejero de Hacienda y Economía de esta Comunidad Autónoma, para el establecimiento de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con fondos comunitarios	572	Notificación y requerimiento	572
Extracto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de esta Provincia que así lo acuerden, para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los Tributos y Precios Públicos Municipales	572		

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificación de acuerdo de sanción	572	Providencia de embargo	585
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Edicto	586
Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	572	Requerimientos	587
Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja	583	DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA RIOJA	
Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	584	Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los centros concertados de la Provincia de La Rioja	588
Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	585	DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EN LA RIOJA	
		Autorización de instalación eléctrica	589

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA		AYUNTAMIENTO DE GIMILEO	
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	589	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	590
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993	589	Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Unidades de Actuación nº 5 y 6 y su conversión en la Unidad de Actuación nº 5-Bis	590
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal ejercicio 1992	589	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1993	591
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Revocación de delegación de atribuciones del Alcalde a la Comisión de Gobierno	590	Exposición pública de los Padrones de Agua y Basuras	591
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE			
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de Enero de 1993	590		
Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 1992	590		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Edicto	591	Sentencias	593
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edictos	593
Cedula de citación	591	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto	594
Edictos	591	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	594
Edicto de subasta	591	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Sentencia	592	Edictos de subastas	595
Edicto	592	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE EL FERROL	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		Edicto	595
Edictos	592		
Notificaciones de sentencias	592		
Citación de remate	593		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Concurso para el mantenimiento y reparación del alumbrado público	596	Subasta de bienes muebles	596
AYUNTAMIENTO DE ENCISO			
Devolución de fianza	596		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 11/1993, de 18 de febrero, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio fijadas en el Anexo II del Decreto 14/1992, de 9 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.15

El Decreto 14/1992, citado, prevé y regula las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas devengadas en comisión de servicios.

El presente Decreto limita su objeto a actualizar las cuantías correspondientes a las indemnizaciones referidas en el párrafo anterior en función, entre otros, del incremento producido en el Índice de Precios al Consumo durante el año 1992 y el previsto para 1993.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, aprueba el siguiente,

DECRETO

Artículo único.— Las cuantías que en concepto de dietas en territorio

nacional figuran en el anexo II del Decreto 14/1992, de 9 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán las siguientes:

ANEXO II

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
Grupo 1º	13.900	7.900	21.800
Grupo 2º	8.400	5.700	14.100
Grupo 3º	7.800	5.200	13.000

DISPOSICION FINAL.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de febrero de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 26 de Febrero de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.49

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de Diciembre de 1.992 (B.O.R. n.º 155 de 26 de Diciembre) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Decreto 47/92, de 19 de Noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto 78/1991, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:
Primero.— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar el correspondiente cese en su destino actual y toma de posesión del que ahora se adjudica en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

Tercero.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Febrero de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

Nº ORDEN	Nº CAT.	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	C.E.	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL P. TRABAJO	CONSEJERIA DE PROCEDENCIA
1	52	1	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- Hospital General de La Rioja	A/B	24	521.958	BARRIO APELLANIZ, INMACULADA	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL Hospital de La Rioja.
			Jefe Sección Admisión, Archivo y Atención al Paciente.					

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Extracto del Convenio firmado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Consejero de Hacienda y Economía de esta Comunidad Autónoma, para el establecimiento de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con fondos comunitarios
III.A.140

“La normativa de las Comunidades Europeas y nacional, impone a las Administraciones españolas la obligación de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

El presente Convenio tiene por objeto diseñar el marco de colaboración entre la Administración Central del Estado y la de esta Comunidad Autónoma en orden a fijar planes, normas y procedimientos de seguimiento y evaluación de las ayudas comunitarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 18.2 y 81.11 de la Ley General Presupuestaria”.

Extracto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de esta Provincia que así lo acuerden, para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los Tributos y Precios Públicos Municipales
III.A.141

“De conformidad con la normativa vigente, en particular con lo dispuesto en la Ley número 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes actualmente en vigor, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión tributaria de los siguientes Tributos directos de carácter real municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, esta Comunidad Autónoma asume la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en vía administrativa de apremio, de los siguientes recursos de la Hacienda de los municipios de La Rioja:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Cualesquiera otros tributos, precios públicos y exacciones municipales, cuya recaudación le deleguen las Corporaciones Locales de la Rioja, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal”.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.142

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa Escayolas La Paloma S.A., expediente LO-084-CL, con domicilio en Término el Vado, s/n de Viguera (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1990 (B.O.E. de 27 de febrero de 1991), que literalmente se transcribe.

“RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficiados de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia, Castilla La Vieja y León y Extremadura, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que hayan disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder”.

Contra este acuerdo, la Empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 17 de Febrero de 1992.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción

III.B.263

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Ruibur S.L., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Plaza del Mercado, 24º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 17 de Diciembre de 1992, en el expediente número 362/92, por la que se le sanciona con multa de treinta mil pesetas, por infracción horario cierre bar Anticuaria, los pasados 11 y 12 de octubre, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.279

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600092), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1993 y de una parte por los representantes de la Administración Autonómica, y, de otra, por los Sindicatos S.R.A.R., C.S.I.F., CC.OO., U.S.O. y Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.
- Logroño, 22 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.

1.— Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.

1.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.992 hasta el 31 de diciembre de 1.993 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia en el propio Convenio o en el Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural conforme a los criterios inspiradores del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 4º. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración

Pública y los miembros de la misma elaborarán su reglamento de procedimiento. Dicha Comisión, se reunirá como mínimo cada dos meses, asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado; también asumirá funciones de seguimiento del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2.— Por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3.— Los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificaciones en las condiciones de empleo del personal laboral deberán tramitarse conforme a lo previsto en el capítulo 5 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 6º. Movilidad funcional.

1.— La movilidad funcional entre los distintos Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá efectuar dentro de un radio de 10 Km. siempre que no suponga cambio de residencia, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2.— La movilidad funcional será acordada por el Organismo competente, previa comunicación e informe del Comité de Empresa, respetando, en lo posible, la voluntad del trabajador y por motivadas razones de servicio.

Artículo 7º. Movilidad geográfica: Desplazamientos.

1.— La Administración podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viajes y las dietas. Si dicho desplazamiento fuese por tiempo superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los del viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en el Decreto 14/1992, de 9 de abril.

Artículo 8º. Trabajos de superior e inferior categoría.

1.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior, responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3.— La realización de trabajos de superior categoría deberá ser autorizada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Secretaría General Técnica respectiva e informe del Comité de Empresa.

4.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años. En este tiempo la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

5.— El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de los trabajadores para realizar funciones distintas a las que en aquellos se determinan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

6.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional. La Orden deberá hacerse por escrito y comunicarse al Comité de Empresa.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9º. Por razón de la permanencia.

Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Se considerará personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido el de los trabajadores que aún no prestando servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general, realicen trabajos fijos y periódicos, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que la misma se lleve a cabo y tendrán la consideración de trabajadores fijos de trabajos discontinuos.

Artículo 10º. Por razón de su función.

1.— Por razón de su función el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera.

2.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3.— Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

GRUPO A

NIVEL 1: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B

NIVEL 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C

NIVEL 3 y 4: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO D

NIVEL 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E

NIVEL 7: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 11º. Formación y Perfeccionamiento.

Según lo dispuesto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 12º. Acción Social.

1.— La Administración desarrollará las acciones y programas de carácter social previstos en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa, conforme a los criterios que en el mismo se relacionan.

2.— La Comisión Paritaria de Acción Social tiene la composición y funciones especificadas en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

3.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T.

4.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y de cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

5.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones.

6.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

7.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

8.— Los trabajadores fijos que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación del servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio, tendrán derecho a la percepción del 60% de su salario base y antigüedad, así como al abono íntegro de las gratificaciones extraordinarias, si bien los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho a las citadas percepciones únicamente por el tiempo que corresponda a su habitual temporada de trabajo.

Las remuneraciones a las que el trabajador por dicha prestación tuviera

derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION.

Artículo 13º. Provisión de vacantes.

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En las convocatorias de los citados concursos, se ofertarán, en todo caso, las plazas que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan.

Los trabajadores deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de 2 años para poder participar en los concursos.

b) Las vacantes existentes tras el concurso de traslados se proveerán por el sistema de promoción interna, en el que podrán participar todos los trabajadores fijos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los fijos discontinuos, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional que ostenten, siempre que cuenten con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tengan la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren.

La articulación de este sistema se realizará por concurso-oposición, y obtenida la plaza correspondiente, el trabajador tendrá obligación de permanecer en la misma dos años para poder participar en posteriores concursos-oposiciones por este sistema.

c) Las vacantes que resulten de los procedimientos anteriores serán cubiertas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

2.— El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos. El Grupo de Trabajo de Formación y Selección previsto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa, tendrá las funciones que en el mismo se especifican.

3.— La Administración negociará con el Comité de Empresa la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, en las condiciones pactadas en el Capítulo 4 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la oferta de empleo del año anterior.

Artículo 14º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración entregará al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de los contratos, una copia básica de todos los contratos temporales que deban celebrarse por escrito. Dicha copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otra que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La Administración notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos, así como las denuncias correspondientes en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria o de su anuncio, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el I.N.E.M.

CAPITULO VI. PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 15º. Provisión de puestos de trabajo.

Determinados puestos de trabajo podrán cubrirse por los procedimientos de concurso y libre designación, siempre que así se especifique en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral.

El procedimiento para la cobertura de los citados puestos, así como para la remoción, se regirá por los mismos criterios que los establecidos para el personal funcionario.

La obtención de un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso y libre designación no implica adquisición de nueva categoría profesional, conservando los trabajadores afectados la categoría profesional de origen.

La percepción de complemento asignado a los puestos de trabajo reservados a concurso de méritos o libre designación es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 16º. Retribuciones.

1. Las retribuciones para 1.992 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

2. Con efectos de 1 de enero de 1993, las cuantías que figuran en la Disposición Transitoria 2ª y en los Anexos II a IV del presente Convenio, se verán incrementadas de acuerdo con lo establecido para los funcionarios en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y normas complementarias.

3. Se constituye un fondo para financiar el Complemento de Puesto del personal laboral fijo de la Administración Pública, dotando a tal efecto para 1.992 con 22.000 pesetas anuales un Complemento de Puesto general para los puestos que no perciban dicho complemento o, en su caso, un incremento del mismo por tal cantidad para el resto de ellos, según se contemple en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Dicha dotación se elevará para 1.993 hasta 40.000 pesetas anuales.

4. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 9 del Acuerdo de Modernización.

Artículo 17º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) COMPLEMENTO DE PUESTO: Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, toxicidad, penosidad y otros factores que comporten concepción distinta del trabajo ordinario.

La percepción del citado complemento es de índole funcional y por consiguiente su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, en tanto se mantengan las peculiares condiciones detalladas en el apartado anterior, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Las cuantías de los citados complementos serán las establecidas para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre.

Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 18º. Horas extraordinarias.

1.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base, conforme lo establecido en el Anexo IV.

La Administración se compromete a tramitar el abono de horas extraordinarias dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su realización.

4.— Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, la compensación de las horas extraordinarias librando las horas de trabajo que correspondan.

5.— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado siguiente. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

6.— No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO VIII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

SECCION PRIMERA.

Artículo 19º. Jornada.

1.— La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, que corresponden a mil seiscientos cincuenta y seis en cómputo anual, una vez deducidos los seis días de licencia o permiso por asuntos particulares y los días 24 y 31 de diciembre, así como el que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro. No obstante lo anterior, podrá disfrutarse de la reducción horaria prevista en el punto 1 del Capítulo 6 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un período de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 11,30 de la mañana, en el horario general.

Artículo 20º. Horario.

1.— La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rijan con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2.— La jornada semanal del trabajo será de treinta y siete horas y media y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, de las 8 a las 15 horas, y dos horas y media, una tarde a la semana.

3.— En los Centros dotados de medios mecánicos de control de horario podrá implantarse un régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas y media, de cómputo y recuperación semanal, que podrán cumplirse de las 7,45 a las 9 horas y de las 14 a las 15,30 horas, por la mañana, y de las 16,30 a las 19,30 horas, por la tarde, de lunes a viernes.

Las solicitudes sobre horario flexible se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva, quien, a la vista de las necesidades del Servicio, lo aprobará o denegará en su caso.

Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado, salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

Los Secretarios Generales Técnicos remitirán a la Dirección General de la Función Pública, relación de las personas que se acogen a este horario, y en su caso, mensualmente, las modificaciones sobrevenidas.

4.— Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la programación del trabajo (horario- turnos), de los Servicios y Centros en los que no rijan el horario general. Dicha programación deberá remitirse al Comité de Empresa, que podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

5.— Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla de forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Convenio salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

SECCION SEGUNDA.

Artículo 21º. Trabajo nocturno.

1.— Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3.— El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se registrará, además por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre de cada año quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar

en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) de este número.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número tercero, un complemento mínimo de 7.000 pesetas, por cada 35 horas nocturnas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcanzare dicha cantidad.

4.— El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente a su devengo.

Artículo 22º. Trabajo en domingos y festivos.

1.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2.— Salvo por necesidades de los servicios, previamente informadas favorablemente por el Comité de Empresa, el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 25% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 2.050 pesetas por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 25% no alcanzare dicha cantidad.

4.— Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5.— El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 23º. Vacaciones.

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fue menor. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

5.— El personal de Guardería Forestal y de Instalaciones Deportivas, que desarrollare sus funciones en Servicios cuya plantilla no pueda ser disminuida durante los meses de julio, agosto y septiembre, podrá incrementar el período de vacaciones retribuidas hasta un tercio sobre el dejado de disfrutar en dicho período y no pudiendo superar un máximo de 40 días naturales.

La determinación del personal expresado en el párrafo anterior será establecido por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe del Comité de Empresa.

6.— En aquellos Centros en que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

En el resto de los casos y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

7.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por I.L.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, con 15 días de antelación.

Artículo 24º. Permisos retribuidos.

1.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1.1.— 15 días naturales en caso de matrimonio.

1.2.— 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.

1.3.— 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuges, padres, padres políticos, hermanos, hermanos

políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos del trabajador. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4.— 1 día por traslado de domicilio habitual.

1.5.— Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición, exijan su presencia.

1.6.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos, derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7.— Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo, y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8.— Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria, no acumulable, de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

6.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a promoción y formación profesional.

Artículo 25°. Permisos no retribuidos.

1.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

2.— Dichas licencias serán concedidas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, oída la Consejería donde el trabajador preste sus servicios, a la vista de las necesidades del servicio.

3.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a la promoción y formación profesional.

CAPITULO IX. EXCEDENCIAS

Artículo 26°. Excedencia voluntaria.

1.— El trabajador que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un

año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya.

2.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

3.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 3 años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite el reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

4.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5.— El reingreso se realizará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se adscribirá al trabajador, con carácter provisional, a un puesto de trabajo vacante dotado presupuestariamente.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

Los puestos cubiertos provisionalmente se incluirán necesariamente en el siguiente concurso.

6.— Si solicitado el reingreso no se concede éste por falta de vacante con dotación presupuestaria, los trabajadores continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o, en su caso, pasarán a la citada situación hasta que se produzca la vacante.

Artículo 27°. Excedencia forzosa.

1.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 28°. Representantes de los trabajadores.

1.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2.— La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales de sus propios afiliados.

3.— A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único Centro de trabajo.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 29°. Crédito horario.

1.— Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2.— Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los Delegados Sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de los componentes del Comité o Delegados Sindicales.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su

crédito horario.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30º. Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1.986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 31º. Imposición de sanciones.

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados, por el titular de la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves, comunicándolo al Comité de Empresa.

2.— Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves el titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3.— Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 32º. Expedientes disciplinarios.

1.— La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, o de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de ésta, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2.— Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3.— Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XII. SALUD LABORAL.

1. En materia de Salud Laboral, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 8 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2. Al personal sujeto al presente Convenio, se le dotará en caso de que proceda, de los uniformes y ropas de trabajo establecidas en las instrucciones emanadas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su reunión del día 18 de enero de 1991, o las que el mismo establezca en posteriores instrucciones, con la periodicidad que en las mismas se especifican.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.— Por estrictas razones de necesidad y urgencia, podrá contratarse de forma temporal a trabajadores para desempeñar funciones correspondientes a los Grupos A, B, C, D y E funcional, siempre que no proceda su provisión con funcionario interino.

2.— A los únicos efectos previstos en el apartado anterior, se crean las siguientes categorías profesionales :

GRUPO A

Nivel 1

TECNICO SUPERIOR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo A funcional.

GRUPO B

Nivel 2

TECNICO DE GRADO MEDIO.— Es el trabajador que, estando en

posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. Tercer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo B funcional.

GRUPO C

Nivel 4

TECNICO ADMINISTRATIVO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Bachiller, F.P. Segundo Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo C funcional.

GRUPO D

Nivel 6

TECNICO AUXILIAR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. de Primer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo D funcional.

GRUPO E

Nivel 7

TECNICO AUXILIAR DE SERVICIOS.— Es el trabajador que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo E funcional.

3.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. Mediante el correspondiente Complemento de Puesto se garantizará el percibo de las mismas retribuciones totales que corresponden al puesto de trabajo funcional que desempeña, si bien deberán deducirse las cantidades correspondientes al complemento de permanencia.

4.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas por Ley a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarlas, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1.— Las categorías profesionales cuyo cometido funcional ha pasado a ser propio de los puestos de trabajo de funcionarios y que no han podido desaparecer al quedar personal laboral perteneciente a las citadas categorías, pasarán a tener la consideración de "a extinguir por funcionarización".

2.— Las categorías consideradas a "extinguir por funcionarización" son las que a continuación se relacionan:

GRUPO A

Nivel 1

Titulado Superior

Profesor Superior de Música

GRUPO B

Nivel 2

Titulado de Grado Medio

Ayudante Técnico Sanitario

Educador Director de Guardería

GRUPO C

Nivel 4

Administrativo

Delineante

Analista

GRUPO D

Nivel 5

Oficial Administrativo

Gobernante

Mecánico Inspector I.T.V.

Nivel 6

Auxiliar Administrativo

Oficial Cuidador Psiquiátrico

Auxiliar de Laboratorio

Celador Forestal

Auxiliar de Enfermería y Asistencial

Auxiliar de Puericultura

GRUPO E

Nivel 7

Conserje

Telefonista

Subalterno

3. - Los Complementos Especificos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta con los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto.

4.— Los puestos de trabajo vacantes producidos por cese de personal laboral, siempre que la Administración decida mantenerlos, podrán ser objeto de redistribución entre el personal laboral y funcionario, indistintamente, con arreglo a los méritos que se especifiquen en la convocatoria realizada al efecto.

5.— Los apartados 3 y 4 de esta Disposición serán de aplicación exclusivamente a las categorías profesionales que aparecen relacionadas en el apartado 2.

6.— Las funciones a desempeñar por los trabajadores que pertenezcan a las categorías profesionales relacionadas en el apartado 2 serán las correspondientes a los correlativos puestos de trabajo funcionariales.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

1.— Las funciones correspondientes a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, han dejado de considerarse necesarias en la actual organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que en tanto los titulares de las mismas no se integren en otras categorías profesionales, tendrán la consideración de "a extinguir":

**GRUPO B
NIVEL 2**

Administrador

**GRUPO C
NIVEL 3**

Ayudante de Obra
Celador de Obra

NIVEL 4

Maestro de Oficio
Fotointerpretador
Ayudante Pecuario

**GRUPO D
NIVEL 5**

Jefe de Equipo
Almacenero

No obstante lo anterior, se promoverá la integración de los trabajadores pertenecientes a las citadas categorías, en las categorías profesionales definidas en el Anexo I, siempre que cumplan los requisitos exigidos para las mismas.

2.— A cada categoría profesional relacionada en los párrafos anteriores corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3.— Los puestos de trabajo desempeñados por personal laboral perteneciente a las categorías profesionales consideradas "a extinguir", deberán ser desempeñados exclusivamente por los trabajadores que ostentan las citadas categorías en la actualidad, no pudiendo por tanto reclasificar a ningún otro trabajador en las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la total disponibilidad de los mismos sin sujeción al horario regular.

La jornada usual será la ordinaria; es decir, 37 horas y 30 minutos, en régimen de jornada partida.

La percepción del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de un Complemento de Puesto superior o igual a las

trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo III.

El devengo del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de Complemento de Puesto que conlleve jornada partida, es decir, en régimen de mañana y tarde de lunes a viernes.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

El personal docente que preste servicios en los centros de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizará una jornada de trabajo de 33 horas semanales durante 1.992.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

En cuanto a los Celadores Forestales, se establece un sistema de Guardias de localización con el fin de garantizar la pronta detección y movilización de medios, en todas las comarcas naturales. Para ello se crea la figura de Guardia y de Reserva de Incendios.

Se entiende por Guardia la localización y movilización inmediata del afectado durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral. Reserva es la localización y movilización del afectado en el plazo máximo de una hora, durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral.

Por concepto de Guardia, se le abonará a los Celadores Forestales 4.630 pts. en día laborable y 6.945 pts. en festivo; en el supuesto de Reserva, la cantidad será de 2.040 pts. en día laborable y 4.080 pts. en festivo.

En el supuesto de asistencia a la extinción de incendios los Celadores Forestales tendrán derecho a las siguientes cuantías según el tiempo de duración del incendio:

— incendio de 2 horas	1.700 pts.
— incendio de 2 a 6 horas	4.100 pts.
— incendio de 6 a 10 horas	6.600 pts.
— incendio mayor a 10 horas	8.200 pts.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

Se aplicará a este personal una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado

2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

Como Anexo V se incluye el texto completo del Acuerdo entre la Administración y el Comité de Empresa de 6 de mayo de 1992, para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluídas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluído en la estructura salarial expresada en el Artículo 17 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto se proceda a hacer efectiva la integración de la cuantía correspondiente a los pluses de peligrosidad y toxicidad en el complemento de puesto respectivo, o bien desaparezcan las condiciones peligrosas o tóxicas que justifican su abono, tendrán derecho al percibo de los mismos el personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que preste servicios en la Imprenta Regional o se encargue del transporte y manipulación del correo hasta su control de seguridad, así como el de Obras, Conservación y Explotación de la Dirección General de Obras Públicas siempre que desempeñen un puesto de trabajo cuya función principal y habitual implique manipulación de substancias u objetos tóxicos, penosos o peligrosos.

En todo caso, el derecho a la percepción de este plus vendrá dado por el número de días efectivamente trabajados.

Las cuantías a percibir por dicho concepto serán las siguientes:

<u>GRUPO</u>	<u>CUANTIA JORNADA COMPLETA</u>
C	782.—
D	657.—
E	563.—

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral temporal que a la entrada en vigor del presente Convenio perteneciera a una categoría profesional que ya no se contempla en el mismo, quedará integrado a todos los efectos, en función de la titulación para la que fueron contratados, en una de las categorías relacionadas en la Disposición Adicional Primera.

REGISTRO

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y Anexos.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rijen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado,

a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías.

Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

GRUPO E

NIVEL 7

- 7.1. Operario Especializado
- 7.2. Operario
- 7.3. Pastor
- 7.4. Sereno - Vigilante

OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

SERENO-VIGILANTE. Es quien de noche tiene a su cargo la vigilancia de edificios y terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los subalternos en las funciones de abrir y cerrar las puertas.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	190.684	4.608	5.352
Nivel 2	156.221	5.574	4.282
Nivel 3	129.370	7.227	3.213
Nivel 4	121.231	5.675	3.213
Nivel 5	102.201	7.317	2.144
Nivel 6	100.285	5.677	2.144
Nivel 7	89.139	5.671	1.609

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD ANUAL:

ANUAL:		MENSUAL:	
Nivel 1	317.138	Nivel 1	26.428
Nivel 2	263.855	Nivel 2	21.988
Nivel 3	222.524	Nivel 3	18.544
Nivel 4	206.212	Nivel 4	17.184
Nivel 5	173.565	Nivel 5	14.464
Nivel 6	169.061	Nivel 6	14.088
Nivel 7	157.542	Nivel 7	13.128

ANEXO IV

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
POR NIVELES RETRIBUTIVOS

1	2.821
2	2.311
3	1.914
4	1.794
5	1.512
6	1.483
7	1.319

ANEXO V

ACUERDO ADMINISTRACION - COMITE DE EMPRESA PARA
MODERNIZAR LA ADMINISTRACION Y MEJORAR LAS
CONDICIONES DE TRABAJO

INTRODUCCION

1.— Administración y Sindicatos coinciden en el objetivo de que la Administración debe responder al reto de las demandas de la sociedad, y que es prioritario satisfacer estas demandas de manera ágil, eficaz y eficiente.

2.— Administración y Sindicatos han desarrollado un proceso de reflexión sobre la situación de la Administración, y aún constatando los avances producidos en algunas áreas, reconocen la necesidad de impulsar un proceso de modernización.

3.— La Administración reconoce que en este impulso modernizador, el papel de los Sindicatos, como cauces naturales de representación de los empleados, es importante para culminar con éxito el proceso de reforma.

4.— La Administración y los Sindicatos están de acuerdo en que la consecución de servicios públicos de calidad y la gestión eficaz de los recursos humanos son compatibles con la mejora de las condiciones de empleo del personal, tales como carrera profesional, formación, retribuciones, salud laboral, etc.

5.— La Administración y los Sindicatos consideran que la modernización es un proceso gradual, que requiere perseverancia, y que puede implicar reestructuraciones administrativas y orgánicas, introducción de nuevos sistemas y técnicas de gestión, descentralización de funciones, obtención de resultados en la prestación de los servicios y dignificación de la figura del empleado público. Ambas partes estiman que este conjunto de actuaciones deben acordarse, desde una óptica profesional y de gestión, en un marco de colaboración y mutua confianza y sin menoscabo de las necesarias consultas con los interlocutores sociales en los ámbitos correspondientes sobre aquellos aspectos que puedan incidir en la prestación de servicios públicos esenciales. Tales características aconsejan tratar el citado proceso con un horizonte temporal superior al año.

6.— Administración y Sindicatos recomendarán a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que abran, en sus respectivos ámbitos competenciales, líneas de encuentro que permitan avanzar en el proceso de modernización.

7.— La Administración y los Sindicatos estudiarán e impulsarán desde el Consejo Regional de la Función Pública conjuntamente, mejoras de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

8.— Considerando que la organización del trabajo debe responder adecuadamente a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y facilitar la comunicación de la Administración con los administrados, las partes promoverán el desarrollo de acciones tendentes a que los ciudadanos conozcan directamente la identidad de los empleados públicos que les prestan el servicio en cada caso.

9.— Para la consecución de una mayor fluidez en las relaciones de la Administración con los ciudadanos, así como una mejora en la calidad de los servicios públicos, las partes consideran conveniente adoptar medidas tendentes a:

- La información personalizada al ciudadano.
- La creación de centros de información integrada.
- La adaptación de horarios de las oficinas públicas de relación directa con los ciudadanos a las necesidades de éstos.
- La potenciación de servicios de atención al ciudadano.
- La extensión de aplicaciones informáticas de carácter divulgativo.
- La facilidad de acceso al servicio público, evitando desplazamientos innecesarios de los ciudadanos a las oficinas.
- La motivación y formación del personal que se relaciona directamente con el ciudadano.
- La agilización y simplificación de los procesos administrativos.

TITULO PRIMERO.— AMBITO DE APLICACION

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION.

1.— El presente Acuerdo será de aplicación general al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— En todo caso, es deseo de las partes signatarias que el presente Acuerdo inspire los que puedan concertarse en otros ámbitos de negociación de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrá un periodo de vigencia de tres años, a contar desde la firma del mismo. Todo ello sin perjuicio de concreciones de contenido económico de las negociaciones anuales, dentro de los criterios generales del presente Acuerdo, que en todo caso mentendrán las cuantificaciones que el mismo incorpora.

TITULO SEGUNDO.— ACUERDOS DE MEJORA EN LA EFICACIA
DE LA ADMINISTRACIONCAPITULO 2.— ORGANIZACION DEL TRABAJO: LAS
RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.— La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.— Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- La adecuación de plantillas.
- La racionalización y mejora de los procesos operativos.
- La valoración de los puestos.
- La profesionalización y promoción.
- La evaluación del desempeño.

3.— En el marco de lo señalado en el presente capítulo, la Administración establecerá el número, denominación, características de los puestos de trabajo y requisitos para su desempeño, tipificando los puestos de trabajo de características análogas, comunes en toda la Administración.

4.— La Administración negociará con el Comité de Empresa, en los diversos ámbitos, los aspectos retributivos de las Relaciones de Puestos de Trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos. La Mesa General de Negociación determinará en qué ámbitos sectoriales puede realizarse la negociación, así como los criterios indicativos y la fijación de prioridades, con carácter previo al inicio de la misma.

A este respecto, se entregará al Comité de Empresa el día 20 de mayo la propuesta de adaptación técnica de la Relación de Puestos de Trabajo para 1992.

5.— Quedan excluidas de los aspectos organizativos y económicos de este Acuerdo las personas que desempeñen puestos de trabajo de nivel no inferior a 28 de libre designación, puestos de especial responsabilidad o de asesoramiento nombrados por Decreto y puestos de libre designación análogos a los señalados.

6.— La Administración aportará al Comité de Empresa las conclusiones del análisis de puestos de trabajo que en estos momentos se está realizando. Asimismo se compromete a presentar la descripción de funciones y valoración para mayo de 1993.

CAPITULO 3.— PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL.

1.— Las partes se comprometen a negociar un proyecto integral de promoción y carrera profesional antes de la terminación de la vigencia del Acuerdo.

2.— Como avance en el esfuerzo de facilitar la promoción interna y profesional, durante los años de vigencia del Acuerdo, la Administración adopta los siguientes compromisos:

a) Las Ofertas de Empleo Público de 1992, 1993 y 1994 incorporarán una reserva suficiente de plazas para promoción interna en cada convocatoria, en función del número de candidatos potenciales.

b) La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

c) Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

d) Se procurará que los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por el sistema de promoción interna, puedan permanecer en los puestos de trabajo que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el Cuerpo de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles propio del Cuerpo al que han ascendido.

e) El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos. Se canalizarán a través del Grupo de Trabajo de Formación y Selección, dependiente de la Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Acuerdo, las consultas sobre los modelos de bases de las convocatorias de pruebas selectivas.

f) Con objeto de potenciar la promoción horizontal del personal, la Administración procederá a la convocatoria de concursos con carácter previo a la convocatoria de pruebas selectivas.

g) Dentro del programa de formación, la Administración procurará la realización de cursos de prácticas de carácter selectivo para el personal de nuevo ingreso, que se impartirán inicialmente a los Cuerpos Generales.

h) La Administración se compromete a estudiar fórmulas que faciliten la promoción interna, tanto de funcionarios como del personal laboral fijo, en situaciones complementarias a las contempladas en la normativa vigente.

3.— Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señala la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, en colaboración con el Comité de Empresa, según los criterios que se establezcan en futuros acuerdos.

4.— Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, la Administración, en el marco del Convenio 140 de la O.I.T., se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de cuarenta horas año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de dos meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

d) Creación de un Grupo de Trabajo, dependiente de la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo, para Selección y Formación.

Este Grupo de Trabajo será el órgano para canalizar cuantas propuestas y observaciones, relativas al ámbito de Selección y Formación, pretendan elevarse a la Administración por parte de los representantes sindicales. Asimismo, servirá de cauce de información y consulta de la Administración en todo lo relacionado con los procesos de selección, formación y promoción del personal, y de ejecución de la Oferta de Empleo Público.

El Grupo de Trabajo será convocado con carácter previo a la programación general del ejercicio y, al menos, una vez cada tres meses.

5.— El personal comprendido en el ámbito del Acuerdo realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

6.— El personal que haya realizado cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional a cargo de la Administración, asumirá un compromiso expreso de mayor vinculación temporal a la citada área.

7.— Considerando que una excesiva e indiscriminada movilidad produce efectos negativos en la estructura organizativa y en la profesionalización del personal, las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas:

a) Las Relaciones de Puestos de Trabajo tenderán a especificar para cada puesto de trabajo el área funcional o de actividad a la que aquél se adscribe.

b) En los Concursos se valorará, según la naturaleza del puesto de trabajo, la cualificación y experiencia en el área funcional o de actividad a la que esté adscrito el puesto.

c) Una permanencia mínima en los puestos de trabajo se valorará positivamente.

8.— Las partes consideran que un sistema de evaluación del desempeño que prime el mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo, es un factor necesario para la profesionalización de la Administración.

Este sistema debe permitir un mayor estímulo para la promoción, fomentando, a su vez, la responsabilidad de los Jefes de las Unidades correspondientes. En tal sentido, las partes se comprometen a estudiar y diseñar un sistema de estas características.

CAPITULO 4.— EMPLEO PUBLICO.

1.— La política de empleo público se ajustará a los siguientes objetivos:

— Crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios básicos.

— Adecuado dimensionamiento de las plantillas, procediendo, en su caso, a la reasignación de efectivos, según los procedimientos establecidos en el Capítulo 5 de este Acuerdo.

— Creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional.

— Coordinación de la política de empleo con la de formación y promoción.

— Mejora del conocimiento de los recursos humanos existentes, para una eficaz programación de los mismos.

— Mejora de los niveles de estabilidad en el empleo.

2.— En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, la Administración negociará la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público, en las siguientes condiciones:

a) La previsión de las necesidades de personal, delimitada por Consejerías, a incluir en la Oferta de Empleo Público será consultada con el Comité de Empresa, antes de su elevación por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas al Consejo de Gobierno.

b) Los aspectos de la Oferta de Empleo Público relacionados con la promoción interna y los criterios básicos de selección serán negociados con el Comité de Empresa.

Finalizado este proceso, la Administración determinará el número y características de las plazas vacantes a incluir en la Oferta de Empleo Público.

3.— La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará en su ámbito la Ley 2/1991, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, extendiéndola al personal de empleo interino, y se elaborará anualmente una estadística de empleo interino y eventual que se facilitará a los Sindicatos.

4.— La Administración se compromete a dimensionar adecuadamente los efectivos de personal, de manera que se reduzca al mínimo imprescindible el empleo laboral eventual. Asimismo, previa negociación con los Sindicatos, se procederá a desarrollar un estudio sobre la normativa vigente en materia de personal interino, al objeto de abordar una nueva regulación, así como los criterios generales sobre contratación del personal laboral eventual, y en especial la agilización de los procedimientos de sustituciones.

CAPITULO 5.— REORGANIZACION Y REESTRUCTURACIONES.

1.— Las partes coinciden en que el proceso de reforma de la Administración exige introducir nuevas fórmulas organizativas y de gestión, que pueden suponer reestructuraciones que afectan parcialmente a las condiciones de empleo del personal.

2.— Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificaciones en las condiciones de empleo del personal tendrán el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente al Comité de Empresa de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un Organismo o reasignación de efectivos de personal.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del Organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Administración consultará al Comité de Empresa sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Una vez realizado el cambio de marco jurídico o finalizados los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los Sindicatos el destino y régimen del personal afectado en el marco de los criterios y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios.

TITULO TERCERO.— ACUERDOS DE MEJORA EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO 6.— JORNADA Y HORARIOS.

1.— La distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo se realizarán mediante el calendario laboral. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aprobará las instrucciones correspondientes para la elaboración del mismo, que incluirá una reducción de 30 horas anuales, con motivo de las Fiestas Patronales del municipio donde estén ubicados los Servicios de la Administración.

El disfrute de la citada reducción no será acumulable y se circunscribirá a los días en que concurren las mencionadas Fiestas.

Esta circunstancia no será de aplicación al personal que durante tales días desempeñe jornada por turnos o en servicios básicos de carácter sanitario o asistencial, que realizará la correspondiente adaptación de su calendario laboral, para el disfrute de las horas de referencia, en el marco de la Mesa Sectorial de Salud y Bienestar Social. Asimismo tampoco será de aplicación a aquel personal al que las características de su función hagan imposible el disfrute de la citada reducción de la forma establecida con carácter general, en cuyo caso se procederá a la adaptación por las Secretarías Generales Técnicas que pudieran verse afectadas.

La aprobación de las citadas instrucciones, así como del calendario laboral, se hará previa negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes al nivel de representación que corresponda.

2.— El horario de trabajo flexible mantendrá la estructura y criterios que establece la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1989, salvo la parte fija del mismo, que será de cinco horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9,00 y las 14,00 horas.

3.— En los Centros Directivos y Organismos que se considere conveniente podrá establecerse una modalidad de jornada que consistirá en hacer una jornada semanal distribuida entre las nueve horas y las dieciocho horas, con una hora de interrupción para la comida entre las catorce treinta y las quince treinta horas, de lunes a jueves, y entre las nueve y las quince horas el viernes. Los centros que opten por esta jornada podrán establecer una jornada intensiva de verano durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre, a razón de siete horas continuadas comprendidas entre las ocho y las quince horas.

La implantación de esta modalidad de jornada se negociará, en cada caso, con el Comité de Empresa. Caso de no producirse acuerdo, la implantación sólo podrá llevarse a cabo con personal voluntario.

4.— Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un periodo de veinte minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las diez y las once treinta de la mañana, en el horario general.

5.— Atendiendo a las especificidades de los ámbitos sectoriales de aplicación del presente Acuerdo, Administración y Comité de Empresa negociarán las jornadas y horarios de los mismos.

6.— Se mantienen las vigentes adaptaciones del horario en periodo de verano. Dentro del marco general de horarios y funcionamiento de los Centros se estudiará la adaptación del mismo a las necesidades de los servicios sanitarios y asistenciales conjuntamente por el Comité de Empresa y la Administración en la Mesa Sectorial de Salud y Bienestar Social. En la misma forma se ajustará por las Secretarías Generales Técnicas correspondientes en aquellos servicios en los que las características de su función lo hagan necesario.

CAPITULO 7.— ACCION SOCIAL.

1.— Cada año de vigencia del Acuerdo, y a fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos, la Administración destinará progresivamente a financiar acciones y programas de carácter social un porcentaje de la masa salarial de todo el personal que preste servicios en la misma, que será del

0,8% en el primer año para llegar al 1,3% al final del periodo de vigencia de este Acuerdo.

El incremento entre el 1 y el 1,3% se destinará con carácter exclusivo a préstamos reintegrables. Este Fondo de Acción Social se destinará indistintamente para todos los empleados públicos.

2.— Se constituirá una Comisión Paritaria de Acción Social, integrada por representantes de la Administración y representantes del Comité de Empresa, distribuidos en función de la representatividad obtenida en el último proceso de elecciones sindicales, en el ámbito señalado en el capítulo 1 del presente Acuerdo.

3.— La Comisión Paritaria antes citada tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las prioridades y los criterios generales de actuación que se aplicarán en esta materia en el ámbito de la Administración regional.
- b) Realizar el seguimiento de los planes de acción social elaborados.
- c) Formular las propuestas que considere oportuno en materia de acción social.

4.— El Plan de Acción Social, a elaborar por la correspondiente Comisión, contemplará los objetivos específicos a alcanzar, las acciones a desarrollar, la dotación económica que se vaya a destinar para su financiación, las condiciones generales para la concesión de las ayudas que se establezcan y el procedimiento de gestión de los recursos destinados.

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se regularán los distintos tipos de ayudas, así como los requisitos para la concesión de las mismas, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Acción Social en los siguientes campos:

1. Ayudas sociales y becas al estudio.
2. Jubilaciones anticipadas.
3. Préstamos reintegrables.

CAPITULO 8.— SALUD LABORAL.

1. Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de régimen laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos. En tal sentido, los órganos de representación y participación que contemple la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales se configurarán con arreglo a este criterio.

3. Los criterios de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de constitución del Comité de Salud y Seguridad serán establecidos en el ámbito general.

4. El Comité de Salud y Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del Proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
- d) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad hasta la promulgación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

6. La Administración establecerá la realización de reconocimientos médicos periódicos a todo el personal dependiente de la misma, estableciendo análisis especiales a los colectivos de mayor riesgo en función de sus condiciones específicas.

7. Se adoptarán las actuaciones oportunas para la adecuación de las medidas de Seguridad y Prevención de Riesgos en los distintos centros de trabajo, corrigiéndose las anomalías existentes.

CAPITULO 9.— INCREMENTOS RETRIBUTIVOS Y REVISION SALARIAL.

1. Una vez recogidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cláusulas de contenido económico acordadas en este Capítulo, serán de aplicación para el ejercicio 1992, en que se autoriza un incremento salarial del cinco por ciento, sin perjuicio de los efectos que se deriven de la aplicación de la cláusula de revisión salarial y de que se incorporen en su día las cláusulas oportunas para 1993 y 1994, tras las correspondientes negociaciones a desarrollar dentro del espíritu del presente Acuerdo.

2. Se aplicará la cláusula de revisión salarial, en el caso de que el I.P.C. previsto sea superado por el I.P.C. registrado en el ejercicio correspondiente.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones del personal, una vez incorporada dicha revisión, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al I.P.C. registrado, que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con el I.P.C. previsto.

La instrumentación de esta revisión se establecerá cuando proceda a partir de la desviación existente del I.P.C. previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre, en la misma forma que se establezca por el Estado. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina de los trabajadores del mes de enero y será consolidable a todos los efectos.

3. Se dota con 12 millones de pesetas la aportación de la Administración al Plan de Formación anual. Las Organizaciones Sindicales podrán elevar sus propuestas de formación para una financiación de hasta 5 millones de pesetas.

4. Se constituye un Fondo para financiar el Complemento de Puesto del personal de la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:

Se dotará en 1992 con 22.000 Ptas. anuales un Complemento de Puesto general para los puestos que no perciban dicho complemento o, en su caso, un incremento del mismo por tal cantidad al resto de ellos.

Dicha dotación se elevará para 1993 hasta 40.000 Ptas. anuales.

5. La Administración y el Comité de Empresa acuerdan la aplicación del incremento del 5% para 1992 de los vigentes Complementos de Puesto con carácter general. Las modificaciones de las cuantías de los Complementos de Puesto y de otros conceptos que retribuyan el rendimiento y condiciones de los puestos de trabajo se realizarán con cargo a los créditos incluidos para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TITULO CUARTO.— ACUERDO PARA LA ARTICULACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA.

CAPITULO 10.— PRINCIPIOS GENERALES

1. En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, y teniendo en cuenta las experiencias y procesos de negociación colectiva producidos en la Administración regional, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación como los instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre la Administración y los Sindicatos.

2. Considerando que las controversias deben resolverse siempre que sea posible de forma consensuada, ambas partes manifiestan la voluntad de promover y potenciar órganos propios de comunicación y conciliación como instrumentos útiles de solución de diferencias, que eviten acudir al conflicto colectivo.

3. La articulación del proceso de negociación tiene los siguientes fines:

- Potenciar la negociación colectiva como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones de empleo.
- Articular el proceso negociador, dotándolo de mayor agilidad y eficacia.
- Establecer mecanismos voluntarios de solución de conflictos entre las partes.

CAPITULO 11.— CRITERIOS INSPIRADORES DE LA NEGOCIACION.

1. Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.

2. Las partes, a través de la negociación colectiva, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos.

3. La Administración se compromete a poner en conocimiento del Comité de Empresa la información y documentación técnica que se le solicite por los mismos con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación.

4. La Administración facilitará al Comité de Empresa los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la negociación colectiva. La concesión de tales medios será objeto de un Acuerdo específico con las Organizaciones Sindicales, individual o conjuntamente.

5. El Comité de Empresa se compromete a no plantear ni secundar, durante la vigencia de un Acuerdo suscrito, reivindicaciones sobre cuestiones ya pactadas en el citado Acuerdo y cumplidas por la Administración. Asimismo, planteará a través de los procedimientos de solución de conflictos que se establecen en este Título cuarto, las discrepancias que pudieran producirse.

CAPITULO 12.— ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA.

1. La negociación colectiva en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se desarrollará en un ámbito de carácter general y en torno a las siguientes materias:

- Las condiciones generales de trabajo que afecten a los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Los derechos sindicales que afecten a los citados empleados.
- Los aspectos retributivos de las Relaciones de Puestos de Trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos.
- Las instrucciones sobre horarios de trabajo y calendario laboral.
- Las medidas de salud y seguridad social.

- El estudio y diseño de un sistema de evaluación del desempeño.
- La aplicación de los criterios de reasignación de efectivos.
- La formación profesional.
- La acción social.

Los acuerdos suscritos en este ámbito podrán reenfocar la negociación sobre determinadas materias, total o parcialmente, a los ámbitos sectoriales que se determinen en su caso.

2. El ámbito sectorial se realizará, en su caso, en el marco de la Mesa Sectorial de Negociación correspondiente, en torno a las siguientes materias:

— Condiciones específicas de trabajo del personal funcionario o laboral del correspondiente sector.

— Aplicación y desarrollo, en el respectivo sector, de los Acuerdos producidos en el ámbito general.

3. La negociación en los ámbitos señalados deberá llevarse a cabo con los siguientes criterios:

a) Criterio de primacía, por el cual las partes acuerdan no modificar en los ámbitos sectoriales los criterios acordados sobre las materias tratadas en el ámbito general.

b) Criterio de complementariedad, por el que los Acuerdos o Pactos establecidos en el ámbito sectorial de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un Acuerdo de ámbito general, no podrán modificar lo acordado, limitándose exclusivamente a complementar el Acuerdo de ámbito general.

c) Criterio de competencia, por el que la aplicación de un Acuerdo o Pacto queda supeditada a que haya sido suscrito según lo establecido en este Título cuarto.

d) Criterio de cobertura presupuestaria, por el que por parte de la Administración se asegurará, previamente a la firma de un Acuerdo o Pacto, los informes favorables de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía.

Si un Acuerdo o Pacto contraviniera cualquiera de los criterios señalados anteriormente, no será de aplicación.

4. Se constituirá la Mesa Sectorial de Negociación de Salud y Bienestar Social en el plazo de 15 días a contar desde la firma del presente Acuerdo.

CAPITULO 13.— ORDENACION DE LA NEGOCIACION.

1. Las partes consideran conveniente abordar la negociación colectiva desde una perspectiva general en cada periodo de negociación. En tal sentido plantearán de manera integral las materias que consideren deben ser objeto de negociación en cada proceso negociador.

2. Las partes promoverán que el periodo normal de negociación sea superior al año.

3. El proceso negociador anual se abrirá en la fecha que de común acuerdo fijen el Gobierno y el Comité de Empresa conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como las Organizaciones a que se refiere el artículo 7.2 de la citada Ley en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de revisar un Acuerdo anterior, la negociación se abrirá cuando lo acuerden las partes firmantes del mismo y en cualquier caso siempre antes de la terminación de su vigencia.

Salvo Acuerdo o Pacto en contrario, éstos se entenderán prorrogados si no mediara denuncia expresa.

4. El desarrollo del proceso negociador se realizará en tres fases. En la primera fase la Administración y el Comité de Empresa se comunicarán sus propuestas de negociación, en las que se especificará, al menos, las materias que se proponen, los ámbitos a que afecta y el plazo de vigencia del posible Acuerdo o Pacto.

En la segunda fase las partes fijarán las materias que serán objeto de negociación.

En la tercera fase se desarrollará la negociación propiamente dicha, durante el tiempo que se estime necesario.

CAPITULO 14.— PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

1. Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de una Comisión Paritaria de Seguimiento. Las partes someterán sus discrepancias a la citada Comisión, con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

La citada Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se le sometan de forma que, en su caso, puedan ejercitarse en plazo los recursos legales correspondientes.

2. Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo, por el cual el Comité de Empresa se compromete a comunicar las dificultades surgidas al órgano correspondiente para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad posible.

3. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador o en el cumplimiento de los Acuerdos o Pactos.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia requerirá la unanimidad de las partes.

Una vez finalizado el proceso negociador sin alcanzarse acuerdo entre las partes, éstas actuarán según sus intereses y con arreglo a la normativa vigente.

CAPITULO 15.— SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Para llevar a cabo la evaluación del desarrollo del presente Acuerdo, las partes mantendrán dos reuniones anuales, a celebrar una en cada semestre, sin perjuicio de lo señalado en el Apartado 1 del Capítulo 14.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Seguimiento podrá convocarse a petición de la Administración o del Comité de Empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de 15 días desde la firma del presente Acuerdo se constituirá la Comisión Paritaria de Seguimiento, a fin de establecer las Comisiones y Grupos de Trabajo previstos en el mismo.

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.276

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600015), prevista en el art. 12 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 8 de Febrero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, las dieciocho horas treinta del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representantes de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), D. Javier Erro Urrutia; Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, D. José Antonio Jiménez Hernández y D. Juan Rosáenz Montiel; y Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja, D. Félix Nicolás Aransay; y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), D. Jesús Pérez Herce y D. José Andrés Moneo Vallejo; Unión General de Trabajadores (UGT), D. Juan Luis López Blanco y la Unión Sindical Obrera (USO) D. Manuel Gallardo López; Asesores, Dña. Matilde Soto Rico (USO); Secretario, D. Alfredo Los Arcos Herreros.

Abierta la sesión, se llega por unanimidad de los asistentes, a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De acuerdo con lo previsto al efecto en el párrafo 2º del artículo 12º, denominado SALARIOS, del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad Agropecuaria para los años 1992 y 1993, actualizar la Tabla Salarial vigente al 31-12-92, incrementando los salarios con el porcentaje resultante de la suma de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 1992, es decir el 5,40 %, más 1,50 puntos, lo que produce para el año 1993 un incremento salarial del 6,90 %.

SEGUNDO.— Aprobar la Tabla Salarial confeccionada para el segundo año de vigencia (1993) del Convenio Colectivo mencionado, y proceder a la firma de la misma en 6 ejemplares.

TERCERO.— De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90º de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y con el artículo 6º del Real Decreto 1004/81, de 22 de Mayo, presentar la Tabla de Salarios citada junto con esta Acta y demás documentación pertinente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, de la cual como Secretario doy fe, con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 15 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eloy Carnicero del Riego.

A N E X O I

**CONVENIO ACTIVIDAD AGROPASTORAL
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1993**

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	ANUAL	HORA EVENTUAL	ANTIGÜEDAD BASE DIARIO
A-1	Oficial de Primera	3.776	1.718.080	946	3.295
A-2	Oficial de Segunda	3.403	1.548.365	853	2.969
A-3	Oficial de Tercera	2.996	1.363.180	751	2.615
A-4	Mayores de 18 años	2.810	1.278.350	704	2.452
A-5	De 16 a 18 años	1.800	819.000	451	1.571
A-2	Administrativo	3.524	1.603.420	883	3.076
A-3	Aux. Administrativo	3.062	1.393.210	767	2.672
B-3	Jefe Administrativo	4.056	1.845.480	1.016	3.539
B-1	Técnico Superior	5.985	2.723.175	1.500	5.223
B-2	Técnico Superior	5.202	2.366.910	1.303	4.539
B-3	Técnico Grado Medio	4.317	1.964.235	1.082	3.767

Incremento Salarial para 1993: 6,90X

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.277

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600395), prevista en el art. 11 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 28 de Enero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veintiuna horas del día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: Martín Novoa Armas, José R. Operé Castellano, Rubén Murga Peral, por Asoc. Talleres Rep. Vehículos; José Luis García Sanz, Miguel Aylagas Aylagas, por Unión Sindical Obrera; José L. Martínez Santibáñez, por Unión General de Trabajadores; Miguel A. Librada Tomás como Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA RIOJA para 1992-93.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 11º del Convenio para el año 1993, el segundo año de vigencia, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos y Dietas, y, así mismo, para reajustar el artículo sexto de Excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1992 ha sido el 5,4% se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1992 en un 7,4%, correspondiente al IPC de referencia más los 2 puntos previstos en el artículo 11º del Convenio Vigente, confeccionándose y aprobándose la tabla salarial a regir durante 1993.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementará el Plus de Carencia de Incentivos.

SEGUNDO.— Así mismo se actúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 6º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1992, se aplicarán un incremento del 6,4%, salvo que se establezcan por la Autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

TERCERO.— El artículo 16º, Plus de Transporte y Distancia, se redactará de la siguiente manera:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 28,- pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie, o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 13,- pts. por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si este no se considera imprescindible.

CUARTO.— El artículo 17º, Salidas, Viajes y Dietas queda redactado como sigue:

Las Salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto, en el artículo 82º de la vigente Ordenanza Laboral del Sector garantizándose su valor mínimo de 5.370,- pesetas por dieta completa y de 2.686,- ptas. la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera" superiores a dos horas, percibirán un Plus de Penosidad y Peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas: 644,- pts.
- Más de cuatro horas: 1.523,- pts.

QUINTO.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos uno de enero de 1993 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente acuerdo.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo ello lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES - 1993

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE Ptas/día	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS Ptas/día	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera.....	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Oficial de Segunda.....	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Oficial de Tercera.....	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Especialista.....	2.825,-	708,-	1.447.717,-
Peón	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Aprendiz de 16 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Aprendiz de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Aprendiz de 18 años	2.401,-	107,-	1.057.768,-
Pincha de 16 años.....	1.642,-	412,-	841.638,-
Pincha de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de Almacén	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Almacenero	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Chofer de Turismo	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Chofer de Camión, Grúa, auto.....	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Guarda Jurado	2.825,-	708,-	1.447.717,-
Vigilante	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Ordenanza	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Botones de 16 años	1.642,-	412,-	841.638,-
Botones de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Comarje	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Telefonista	2.784,-	698,-	1.426.802,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Ventas	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Primera	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Segunda	4.077,-	1.015,-	2.086.960,-
Oficial de Primera	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Oficial de Segunda	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Auxiliar	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Aspirante de 16 años	1.642,-	412,-	841.638,-
Aspirante de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Viajante	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Vendedor	3.543,-	884,-	1.814.291,-
PERSONAL TECNICO			
Arquit. Ingen. y Licenciado...	6.365,-	1.593,-	3.261.082,-
Perito y Aparejador	4.849,-	1.211,-	2.483.464,-
Maestro Industrial	3.652,-	914,-	1.871.086,-
Graduado Social	3.652,-	914,-	1.871.086,-

TECNICO DE TALLER

Jefe de Post-Venta	4.849,-	1.211,-	2.483.464,-
Jefe de Taller	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Equipo	3.652,-	914,-	1.871.086,-
Recepcionista	2.923,-	727,-	1.495.998,-

PERSONAL TECNICO DE OFICINAS

Delineante Proyectista	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Dibujante Proyectista	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Delineante de Primera	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Delineante de Segunda	3.156,-	786,-	1.613.614,-

PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Jefe de Primera	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Segunda	4.077,-	1.015,-	2.086.960,-
Técnico Organización de 1ª ...	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Técnico Organización de 2ª ...	3.156,-	786,-	1.613.614,-
Auxiliar Organización	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Aspirante de 17 años	1.976,-	493,-	1.012.555,-

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa. Logroño, 16 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.278

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600245), prevista en el art. 11 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 8 de Febrero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales, D. Miguel A. Alvero Ruiz, D. Santos Fernández Olano, D. Luis Belver Bagués, Dña. Mª del Mar Brera Lorenzo; y de las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Dña. Mª del Carmen Laya Reinares, Dña. Cristina Montelío Rioja; Comisiones Obreras (CCOO), Dña. Micaela Ruiz Valdecantos y Unión General de Trabajadores (UGT), Dña. Pilar Gómez Caballero; Asesores, Dña. Matilde Soto Rico (USO), D. Juan L. López Blanco (UGT); Secretario, D. Alfredo Los Arcos Herreros.

Abierta la sesión, se llega por unanimidad de los asistentes, a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De acuerdo con lo previsto al efecto en el párrafo 2º del artículo 111º, denominado RETRIBUCIONES, del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales para los años 1992 y 1993, actualizar la Tabla Salarial vigente al 31-12-92, incrementando los salarios con el porcentaje resultante de la suma de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 1992, es decir el 5,40 %, más 1,75 puntos, lo que produce para el año 1993 un incremento salarial del 7,15 %.

De acuerdo con lo pactado en el artículo 12º del vigente Convenio Colectivo la cuantía del Plus Salarial Lineal para este año de 1993, queda fijada en 355 pesetas por día realmente trabajado.

SEGUNDO.— Aprobar la Tabla Salarial confeccionada para el segundo año de vigencia (1993) del Convenio Colectivo mencionado, y proceder a la firma de la misma en 6 ejemplares.

TERCERO.— De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90º de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y con el artículo 6º del Real Decreto 1004/81, de 22 de Mayo, presentar la Tabla de Salarios citada junto con esta Acta y demás documentación

pertinente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, de la cual como Secretario doy fe, con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla Salarial Anexa.

Logroño, 16 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL 1993

CATEGORIAS	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
GRUPO I			
A) SUBGRUPO I			
Director	134.414,-		2.113.835,-
Director Comercial	121.738,-		1.923.695,-
Director Administrativo	121.738,-		1.923.695,-
Jefe de Personal	121.738,-		1.923.695,-
Jefe de Compras	121.738,-		1.923.695,-
Jefe de Servicios	121.738,-		1.923.695,-
B) SUBGRUPO II			
Titulado Grado Superior	110.225,-		1.751.000,-
Titulado Grado Medio	102.560,-		1.635.725,-
Titulado Laboral o Profe	93.323,-		1.497.470,-
GRUPO II			
Jefe Administrativo 1º	105.228,-		1.676.045,-
Jefe Administrativo 2º	101.385,-		1.618.400,-
Cajero	96.396,-		1.543.565,-
Oficial 1º Administrativo	93.323,-		1.497.470,-
Oficial 2º Administrativo	86.918,-		1.401.395,-
Auxiliar Administrativo	80.651,-		1.307.390,-
Telefonista	78.743,-		1.278.770,-
Cobrador	78.743,-		1.278.770,-
Aspirante	61.370,-		1.018.175,-
GRUPO III			
Encargado General	98.698,-		1.578.095,-
Supervisor o Encargado zona ..	92.982,-		1.492.355,-
Supervisor o encargado sector ..	89.101,-		1.434.140,-
Encargado Grupo o Edificio ...		2.611,-	1.285.630,-
Responsable de Equipo		2.497,-	1.233.760,-
GRUPO IV, V Y VI			
Ordenanza	74.276,-		1.211.765,-
Almacenero	73.160,-		1.195.025,-
Lístero	73.160,-		1.195.025,-
Vigilante	73.160,-		1.195.025,-
Botones	59.141,-		984.740,-
Conductor		2.936,-	1.433.505,-
Especialista		2.816,-	1.378.905,-
Oficial		2.816,-	1.378.905,-
Peón especializado		2.316,-	1.242.405,-
Ayudante		2.316,-	1.242.405,-
Limpiaadora		2.439,-	1.207.370,-
Peón		2.439,-	1.207.370,-
Aprendiz		1.973,-	995.340,-

NOTA: * El incremento salarial operado en el año 1993, representa un aumento del 7,15% sobre los salarios o Tablas vigentes al 31-12-92.

A efectos de repercusión de precios, se hace constar que las mejoras salariales y sociales pactadas en el Convenio para el 2º año de vigencia del mismo, representan para las empresas del Sector, un incremento en los costos del 9,75%.

* El salario anual que se especifica es de carácter referencial, dependiendo del importe del mismo en función del número de días efectivamente trabajados por cada trabajador.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.305

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación nº 26/03 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/231, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA, se ha dictado con fecha 23 DE FEBRERO DE 1.993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA
DOMICILIO: DUQUESA DE LA VICTORIA, 74º - 26004-LOGROÑO

DEBITOS: Certificaciones de descubierto Núm. 92/1945/36
EL importe de estas Certificaciones por principal y recargos más MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS .

BIEN: RETENCION DE SALARIOS DE DON. MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, TRABAJADOR DE LA EMPRESA DE DON

ANDRES SAENZ ROMERO, SITA EN LOGROÑO C/. GRAN VIA, 61-63-EDIFICIO ROBINSON POR DEBITOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE SU CONYUGE DOÑA. AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de La Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91, y para que sirva de notificación al apremiado D. AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA Y A SU ESPOSO MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante

el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 23 de Febrero de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— Jefe de Negociado Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díez de Cerio Ruiz.

Edicto

III.B.255

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se les

sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 17 de Febrero de 1993.— El Jefe de Negociado, Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

RE NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
5 2600721585	491 - 1291	ABUJA SUÑE, JUAN CARLOS	M. BALLESTEROS 16	LOGROÑO	93-659	172251
5 2600717799	1291	ADAN BRANADA, ROBERTO	CERVERA, 4-2ª	LOGROÑO	93-623	19139
1 2600029420	392	ALONSO MARTINEZ, ISIDORO	B.M. NAVARRETE 15	LOGROÑO	93-482	30879
5 2600712266	0191 A 1291	ALVAREZ LOBATO, FRANCISCO	CIRIACO G., 8	LOGROÑO	93-856	229668
7 2600097002	0189 A 1289	ANGEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	MAYOR, S/N	SOJUELA	93-685	60777
5 2600713400	1191 A 1291	ARISTONDO ITURRIARTE, JESUS M.	ING. LA CIERVA, 6	LOGROÑO	93-602	38278
5 2600720498	491 - 1191	BARROSO GONZALEZ, PRUDENCIO	B.M. NAVARRETE, 3	LOGROÑO	93-648	57417
5 2600714056	391	BARSALA GONZALO, LORENZO	CANTABRIA, 17	LOGROÑO	93-603	19139
5 2600720953	191 - 1291	BLANCO BARAGARA, M.CARMEN	AV. LA PAZ, 38-4ª	LOGROÑO	93-655	229668
1 2600029457	0592	BODEGAS ALBA, S.A.	CR. NAVARRETE, SN	FUENMAYOR	93-483	40147
5 2600718473	0691 A 1291	BORJA MONTOYA, ANGEL	LA BRAVA, 3 -1	LOGROÑO	93-630	133973
5 2600709793	0191 A 0491	BRUYEL FUENTE, ANTONIO	CARDE. AGUIRRE, 1	LOGROÑO	93-593	76556
5 2600720700	191	CARNEROS ORTIGOSA, PILAR	AV. LA PAZ, 69	LOGROÑO	93-651	19139
5 2600205587	0191 A 1291	COLLADO AZURMENDI, CANDIDA	D. CASTROVIEJO, 2	LOGROÑO	93-557	229668
1 2600034610	0592	C.A.S.F.A., S.L.	CALVO SOTELO, 38	LOGROÑO	93-511	142871
5 2600711946	191 - 1291	DELPOON ORMAECHEA, JAVIER	GRAL. FRANCO, 2	LOGROÑO	93-598	229668
5 2600714576	191 - 391	DIAZ COSTAS, FELIX	PADRE MARIN, 1	LOGROÑO	93-606	38278
1 2600036257	0392	DIOREZA, S.L.	CABALLERIA, 1	LOGROÑO	93-522	61757
5 2600719665	191 - 1191	ESCOBAR LOPEZ, MIGUEL	B.M. NAVARRETE 52	LOGROÑO	93-641	210529
1 2600035210	0392 A 0492	FCO. RAFAEL ARNAIZ Y DOS	BRETON HERR., 13	LOGROÑO	93-513	5552
5 2600710710	291 - 1291	FERNANDEZ BARCENAS, M.EVA	STOS. ASCARZA, 17	LOGROÑO	93-596	210529
5 2600721010	191 - 491	FERREIRA LOANA, CONSTANTINO	JORGE VIGON, 54	LOGROÑO	93-656	76556
5 2600720722	0391 A 0491	FLEISMAHER, NATHALIE	ONCE JUNIO, 9	LOGROÑO	93-652	38278
5 2600715407	0191 A 0891	FRADEJAS PORRES, EDUARDO	CARNICERIAS, 7 B	LOGROÑO	93-611	153112
1 2600035803	0592	GARCIA ARTEAGA, JOSE A. Y OTRO	CARNICERIAS, 5	LOGROÑO	93-517	30416
7 3100336836	187 - 487	GARCIA LOSANTOS, ROSA ISABEL	A. CONSTITUCION 28	LOGROÑO	93-679	17700
5 2600721487	0391 A 1291	GARRIGA MARRODAN, JULIO ANTO.	AV PORTUGAL, 2	LOGROÑO	93-658	191390
5 2600705108	0891 A 1291	GOICOECHEA VERGARA, Mª CRUZ	ALBIA CASTRO, 9	LOGROÑO	93-585	69820
5 2600717231	0991	GONZALEZ DEL BARRIO, Mª MAR	BELCHITE, 7	LOGROÑO	93-619	19139
5 2600721881	991 - 1291	GONZALEZ HOMTIYUELO, LUIS	S. MATIAS, 7-3ª	LOGROÑO	93-661	76556
5 2600715337	191 - 1291	IGLESIAS BARROS, MANUEL	CIGUEÑA, 32	LOGROÑO	93-609	229668
5 2600709301	0191 A 0491	JUBERA ARENAZANA, FERNANDO	D. CASTROVIEJO, 5	LOGROÑO	93-590	76556
1 2600036877	392	LATORRE PALOMARES, EDUARDO	A. CONSTITUCION 10	LOGROÑO	93-526	137363
5 2600719077	1191 - 1291	LIZUAIN GARCIA, M. LUISA	B.M. NAVARRTE 16	LOGROÑO	93-634	38278
5 2600719076	1191 - 1291	LIZUAIN GARCIA, M. ANGELES	B.M. NAVARRTE, 16	LOGROÑO	93-633	45933
5 2600719363	691 - 1291	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	NUEVA, 5-3	NAJERA	93-637	114834
5 2600719573	191	LOPEZ ZAPICO, JOSE VICTOR	SAN MILLAN, 10	LOGROÑO	93-639	19139
5 2600712709	0191 A 1191	MANGADO ARNEADO, M. ANGELES	PORTALES, 24	LOGROÑO	93-601	210529
5 2600720598	1191	MANUEL RIVERA, TERESA	F. GURBINDO, 2-4ª	LOGROÑO	93-650	19139
1 2600033986	0592	MANUFA. MADERA URBINA, S.L.	CAPILLO, S.N.	NAJERA	93-504	352218
5 2600710536	0191 A 0491	MARAÑON TIZON, ALEJANDRO	AV PORTUGAL, 10	LOGROÑO	93-594	76556
5 2600719794	191 - 1291	MARIN RUIZ, JESUS JAVIER	CONGRESO, Nª 1	LOGROÑO	93-643	229668
1 2600032901	0392	MARTIN FERNANDEZ, INDALECIO	HOSPITAL VIE., 2	LOGROÑO	93-500	61757
5 2600717483	391 - 591	MARTIN GARCES, M. JESUS	A. LA PAZ, Nª 48	LOGROÑO	93-621	38278
5 2600715857	0191 A 0891	MARTINEZ GARCIA, M. LOURDES	SAN JUAN, 11 -1	LOGROÑO	93-612	95695
5 2600717039	0291 A 1291	MARTINEZ NAVAS, ALBERTO	MAYOR, 47 -3	LOGROÑO	92-616	172251
5 2600701179	0391	MARTINEZ SUAREZ, M. ANGELES	PRIMO RIVERA, 27	LOGROÑO	93-576	19139

1	2600031905	392	MARTINEZ VELILLA PINILLOS, LORE	CANTABRIA, N°17	LOGROÑO	93-495	17222
5	2600402527	0191 A 0591	MATO LASPEÑAS, ANDRES	AV PORTUGAL, 10	LOGROÑO	93-569	95695
5	2600715325	191 - 1291	MORENO SALAZAR, RAUL	LA CIGUEÑA, 17	LOGROÑO	93-608	229668
5	2600701830	0191 A 1291	MTNEZ-FUENTE APELLANIZ, JESUS	LAURE, 12 -1°	LOGROÑO	93-578	229668
1	2600004204	0988	MUEBLES HMNOS DEL REY, S.A.		NAVARRETE	93-464	13923
1	2600036252	0192	M.B. APLICACIONES, S.L.	MQ. ENSENADA, 55	LOGROÑO	92-5528	451551
1	2600036252	0592	M.B. APLICACIONES, S.L.	M. ENSENADA, 55	LOGROÑO	93-521	632032
1	2600033886	0592	NAMOBEL, S.L.	SAN FERNANDO, 78	NAJERA	93-501	174706
5	2600721068	191 - 691	NEVADO ORTIZ, JOSE LUIS	LUIS ULLOA, 7	LOGROÑO	93-657	114834
5	2600710892	0191 A 0591	PALACIOS PEREZ, MAXIMO	AV PORTUGAL, 10	LOGROÑO	93-597	95695
6	2600268039	1291	PALMA ARANJO, JUAN CARLOS	LA CRUZ, S/N	VENTAS BL.	93-677	6524
5	2600720524	191 - 1291	PASCUAL GARCIA, RAUL	SAN MILLA, 2-7°	LOGROÑO	93-649	229668
1	2600036416	0392	PEDRO CARMONA NAVARRO Y OTRO	PZ MERCADO, 19 B	LOGROÑO	93-524	61757
5	2600717294	191 - 1291	PEÑA GOMEZ, LUIS MARIA	S. PRUDENCIO, 3	LOGROÑO	93-620	95695
5	2600403740	0991	PINILLA MERINO, VICENTA	ING. LA CIERVA, 8	LOGROÑO	93-571	13964
7	2000446218	0191 A 0391	PLAZA GARCIA, EUGENIO	NORTE, 50 -1	LOGROÑO	93-671	19572
7	2000446218	0891 A 1091	PLAZA GARCIA, EUGENIO	NORTE, 50 -1	LOGROÑO	93-672	19572
5	2600719460	1191	PRIETO PEREZ, ESTHER	MANZANEDA, N°14	LOGROÑO	93-638	19139
1	2600034159	0392	RADIO VIDEO 2 PROSONID, S.L.	11 JUNIO, 9	LOGROÑO	93-506	41066
5	2600721961	0791 A 1091	RAMIREZ LOPEZ, JULIO	BRETON HERRE., 3	LOGROÑO	93-662	76556
1	2600032429	0592	RECAMBIOS ELECTRICOS COLON, S.L	AV COLON, 71 Baj	LOGROÑO	93-497	69069
5	2600023482	0192 A 0392	REUNIO SEG. Y REASEGUROS, S.A.	PORTALES, 63 -3°	LOGROÑO	93-473	600672
5	2600719176	0691	RICCO TUNDIZ, MARIO	PINO AMORENA, 7	LOGROÑO	93-635	19139
1	2600030952	0592	RIOBUILDINGS, S.A.	D. CASTROVIEJ., 17	LOGROÑO	93-492	101711
1	2600030952	1291	RIOBUILDINGS, S.A.	D. CASTROVIEJ., 17	LOGROÑO	93-491	402153
1	2600032294	592	RIOCON S.A.	PADRE MARIN, 31	LOGROÑO	93-496	1486810
5	2600714312	0691	RODRIGUEZ ALVAREZ, CARMEN M.	AV PORTUGAL, 8 1	LOGROÑO	93-404	19139
5	2600718418	191 - 1291	RUIZ GONZALEZ, JOSE MARIA	CABA. ROSA, 33-1°	LOGROÑO	93-628	229668
1	4200019521	0190	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-533	31775
1	4200019521	0290	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-534	31692
1	4200019521	0390	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-535	30780
1	4200019521	0490	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-536	31463
1	4200019521	0590	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-537	35796
1	4200019521	0690	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-538	34427
1	4200019521	0790	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-539	33174
1	4200019521	0889	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5 -5	LOGROÑO	93-528	22501
1	4200019521	0890	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-540	33743
1	4200019521	0989	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-529	29148
1	4200019521	0990	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-541	33174
1	4200019521	1089	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-530	29833
1	4200019521	1090	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-542	34770
1	4200019521	1189	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-531	29947
1	4200019521	1190	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-543	8093
1	4200019521	1289	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-532	32690
5	4200703796	0188 A 1288	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-664	177600
5	4200703796	0189 A 1289	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-665	190776
5	4200703796	0190 A 1190	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-666	190768
23	4200019521	0290	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-549	50100
23	4200019521	0490	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-550	50100
23	4200019521	0590	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-552	50100
23	4200019521	0590	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-551	50100
23	4200019521	0790	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-553	50100
23	4200019521	0889	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-544	50100
23	4200019521	0890 A 1190	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-554	100001
23	4200019521	0989	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-546	50100
23	4200019521	0989	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-545	50100
23	4200019521	1289	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-547	50100
23	4200019521	1289	RUIZ VELILLA, ALICIA	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93-548	50100
5	2600703449	0191 A 1291	SAENZ ZATARAIN, MANUEL	CALVO SOTELO, 22	LOGROÑO	93-582	229668
5	2600717072	591 - 991	SAEZ HOYUELOS, PEDRO	S. ASCARZA, N°21	LOGROÑO	93-618	76556
5	2600712604	191 - 1291	SAINZ ALVAREZ EULATE, MIGUEL	S. ASCARZA, 8	LOGROÑO	93-600	229668
5	2600714877	291 - 1191	SALCEDO ADAN, JULIAN	MADRE DE DIOS 20	LOGROÑO	93-607	172251
1	2600032872	192	SALRACH MARES, PEDRO	CIGUEÑA, 28-30	LOGROÑO	93-499	63412
5	2600403262	891 - 1291	SANCIDRIAN RUBIO, VICENTE	S. ASCARZA, 48	LOGROÑO	63-570	76556
5	2600702275	0191 A 1191	SANCHEZ PEÑA, JESUS	JUAN XXIII, 4 BI	LOGROÑO	93-580	210529
7	2600191176	0191 A 1291	SANTAMARIA SAMPEDRO, ISMAEL	CASTILLO, S/N	ORTIGOSA	93-687	156192
7	2600191176	1290	SANTAMARIA SAMPEDRO, ISMAEL	CASTILLO, S/N	ORTIGOSA	93-686	11780
5	2600200629	0191 A 1291	SANZ ASENSEIO, IGNACIO	BRETON HERR., 17	LOGROÑO	93-555	870
5	2600718421	191 - 1191	SERRANO SANZ, M. LUZ	O. B. NAJERA, 14	LOGROÑO	93-629	172251
5	2600720478	191	SOLANO DEL RINCON, JOSE ALBERTO	LUIS ULLOA, 7	LOGROÑO	93-647	19139
5	2600709291	0191 A 1291	SOLLOA SOMOVILLA, VICTOR M.	BELCHITE, 16	LOGROÑO	93-591	229668
5	2600208664	591 - 1291	TORRES ANDRES, FULGENCIO	E. PINEDO, N°4-6	LOGROÑO	93-562	114834
7	2400133126	0391 A 0691	ZAYAS RAMON, FREDESVINDO	PZ MERCADO, 15 4	LOGROÑO	93-673	26096

Requerimientos

III. B.304

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-90-512-43 26-252410-52	PARRA MARTINEZ FERMIN	17.856.- LOGROÑO
R-90-513-44 26-252411-53	PARRA MARTINEZ ANTONIO	11.904.- LOGROÑO
R-92-611-02 26-197480-24	GABARRI JIMENEZ DIMAS	43.345.- LOGROÑO

R.E. AGRARIO -CTA AJENA-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento

R-90-511-42
26-252409-51

PARRA MARTINEZ MANUEL
Octubre 89

5.952.-
LOGROÑO

Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 19 de febrero de 1993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.303

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-2521-35 QUILES JIMENEZ IGNACIO 22.967.-
26-722570-40 Diciembre 91 VILLAMEDIANA

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 19 de febrero de 1993.— El Director Provincial.

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA RIOJA

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los centros concertados de la provincia de La Rioja
III.B.306

Con fecha 8 de febrero de 1993 la Dirección General de Centros Escolares ha dictado la siguiente Resolución:

1.— A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y del apartado tercero de la Orden de 22 de diciembre de 1992, (B.O.E. del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94, esta Dirección General, ha resuelto establecer la relación mínima de alumnos por unidad escolar para los Centros concertados de la provincia de LA RIOJA.

2.— Los Centros acogidos al Régimen de conciertos educativos deberán mantener una relación media alumnos por unidad escolar no inferior a la establecida en esta Resolución.

3.— Para determinar la citada relación mínima, se ha tenido en cuenta la existente en los Centros públicos del correspondiente ámbito geográfico. La misma se actualizará anualmente para tener en cuenta las variaciones en el número de alumnos y la aplicación progresiva de las relaciones alumnos/profesor previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo lo cual y, con arreglo al apartado 3º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 antes citada, esta Dirección General, HA RESUELTO:

PRIMERO.— Aprobar las siguientes relaciones mínimas alumnos por unidad escolar:

A) Enseñanzas Obligatorias:

A.1) Educación Primaria/Educación General Básica. Se enumeran en el Anexo I.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales o que atienden a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

En las localidades no contempladas la relación mínima exigible será la señalada para el resto de la provincia.

Las cifras mencionadas no eximen del cumplimiento de la relación máxima de 25 alumnos por unidad escolar que progresivamente han de ir teniendo los distintos cursos de Educación Primaria.

A.2) Formación Profesional de Primer Grado. Se enumeran en el Anexo II.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos necesidades educativas especiales.

Para las profesiones no contempladas en dicho Anexo II, la relación mínima será la establecida para la misma profesión en el Anexo III y, de no existir en el mismo esa profesión concreta, la fijada con carácter general en el citado Anexo III.

A.3) Educación Especial.

La relación alumnos profesor por unidad escolar en los Centros de Educación Especial se atenderá a lo establecido en la normativa aplicable a los mismos.

B) Enseñanzas No Obligatorias. Para todas las localidades: Educación Preescolar/Educación Infantil: 20 alumnos/unidad escolar. Formación Profesional de Segundo Grado: 32 alumnos/unidad escolar.

SEGUNDO.— Las relaciones mínimas que por la presente Resolución se determinan serán de aplicación a los Centros que suscriban o renueven un concierto educativo a partir del curso 1993-94.

TERCERO.— La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente.

Madrid, 8 de febrero de 1.993. LA DIRECTORA GENERAL, Fdo: Carmen Maestro Martín".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de Febrero de 1.993.— El Director Provincial, Francisco Rosa Jordi.

ANEXO I

RATIOS MINIMAS

CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA/EGB

PROVINCIA	LOCALIDAD	RATIO MINIMA
LA RIOJA	ALFARO	25.33
LA RIOJA	ARNEDO	24.55
LA RIOJA	CALAHORRA	28.60

LA RIOJA	HARO	25.43
LA RIOJA	LOGROÑO	27.04
LA RIOJA	NAJERA	24.63
LA RIOJA	STO.DOM.CALZADA	24.66
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	22.53

FPI/CONSTRUCCION/FONTANERIA	29.14
FPI/DELINEACION/DELINEANTE	30.70
FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRONICA	31.49
FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	28.87
FPI/HOGAR/HOGAR	24.70
FPI/HOSTELERIA Y TURISMO/COCIN	32.40
FPI/HOSTELERIA Y TURISMO/SERVI	28.16
FPI/IMAGEN Y SONIDO/IMAGEN Y S	33.00
FPI/MADERA/MADERA	19.27
FPI/METAL/MECANICA	26.82
FPI/METAL/CONSTRUCCIONES METAL	30.99
FPI/MODA Y CONFECCION/MODA Y C	22.32
FPI/PELUQUERIA Y ESTET./ESTETI	28.66
FPI/PELUQUERIA Y ESTET./PELUQU	26.40
FPI/PIEL/MODELISTA-PATRONISTA	18.52
FPI/QUIMICA/OPERADOR DE LABORA	30.73
FPI/SANITARIA/CLINICA	34.31
FPI/TEXTIL/TEXTIL	20.43
FPI-EXP/HOGAR/JARDINES DE INFA	32.79
FPI-EXP/METAL/JOYERIA Y BISUTE	30.88
RATIO GENERAL	30.60

ANEXO II

RATIOS MINIMAS. ENSEÑANZAS DE FPI

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO PROFESION	RATIO MINIM.
LA RIOJA	LOGROÑO	101 FPI/ADMVA.COMERCIAL/ADMINISTRA	38.00
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	101 FPI/ADMVA.COMERCIAL/ADMINISTRA	34.38
LA RIOJA	LOGROÑO Y RESTO PROVINCIA	401 FPI/AUTOMOCION/MECANICA DEL AU	25.01
LA RIOJA	LOGROÑO Y RESTO PROVINCIA	402 FPI/AUTOMOCION/ELECTRICIDAD AU	30.97
LA RIOJA	LOGROÑO Y RESTO PROVINCIA	601 FPI/DELINEACION/DELINEANTE	29.92
LA RIOJA	LOGROÑO	701 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRONICA	31.35
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	701 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRONICA	33.73
LA RIOJA	LOGROÑO	702 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	36.57
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	702 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	28.19
LA RIOJA	LOGROÑO Y RESTO PROVINCIA	1301 FPI/METAL/MECANICA	21.38
LA RIOJA	LOGROÑO Y RESTO PROVINCIA	1901 FPI/SANITARIA/CLINICA	26.98

ANEXO III

RATIOS MINIMAS. TERRITORIO MEC.

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.

PROFESION	RATIO MINIMA
FPI/ADMVA.COMERCIAL/ADMINISTRA	32.43
FPI/ADMVA.COMERCIAL/COMERCIAL	34.51
FPI/ADMVA.COMERCIAL/SECRETARIA	36.23
FPI/AGRARIA/EXPLORAC. AGROPECU	21.37
FPI/AGRARIA/EXPLORAC. AGRICOLAS	18.52
FPI/AGRARIA/MECANICA AGRICOLA	28.26
FPI/AGRARIA/OTRAS PROFESIONES	21.38
FPI/ARTES GRAFICAS/ENCUADERNAC	36.57
FPI/AUTOMOCION/MECANICA DEL AU	27.55
FPI/AUTOMOCION/ELECTRICIDAD AU	27.10
FPI/CONSTRUCCION/PINTURA DECOR	14.25

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EN LA RIOJA

Autorización de instalación eléctrica

III.B.307

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de Diciembre de 1992, se le autoriza a Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Polígono de San Lázaro, s/n, Ctra. de Circunvalación en Logroño, la modificación de la línea eléctrica a 13,2 KV denominada "Recajo-Cárcar", en los términos municipales de Alcanadre (La Rioja) y Mendavia (Navarra), declarando, así mismo, la utilidad pública de dicha modificación, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de Marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan: Parcela nº 3.— D. Amado Resa Verano. (Parcela nº 6 del t.m. de Alcanadre). Vuelo sobre 16 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Se hace pública la petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, todo ello dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-10.665.

Logroño, 9 de Febrero de 1993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

III.C.416

Aprobado por el Pleno de este Concejo, en sesión de fecha 18 de febrero de 1993, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1º de enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Arenzana de Arriba, a 19 de febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993

III.C.417

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, conforme dispone el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Enciso, 20 de Febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal ejercicio de 1992

III.C.418

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1992 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.930.714
3	Tasas y otros ingresos	2.638.178
4	Transferencias corrientes	1.460.000
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	6.074.229
Total ingresos		12.553.121
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.016.861
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.941.260
3	Gastos financieros	1.000.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	7.295.000
9	Pasivos financieros	300.000
Total gastos		12.553.121

RESUMEN CLASIFICACION FUNCIONAL POR GRUPOS

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter general	1.900.861
2	Protección Civil y Seguridad ciudadana	0
3	Seguridad, Protección y Promoción social	506.000
4	Producción de bienes públicos de carácter social....	8.846.260
0	Deuda pública	1.300.000
TOTAL		12.553.121

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL

Empleado cometidos múltiples: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, de 18 de diciembre, I.RHL., se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Estollo, a 19 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Revocación de delegación de atribuciones del Alcalde a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ezcaray

III.C.419

En virtud de lo establecido en el Art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales del 28 de noviembre de 1986.

HE RESUELTO:

Modificar el Decreto de delegación de atribuciones del Alcalde a la Comisión del Gobierno del Ayuntamiento de Ezcaray, de 22 de julio de 1991, revocando la delegación de atribuciones relativa a la disposición y reconocimiento de gastos y aprobación de facturas, así como las de contratación de obras, servicios y suministros.

Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que celebre, y publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ezcaray, 18 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de Enero de 1993

III.C.420

El Pleno de este Ayuntamiento acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1993, aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de Enero de 1993. Dicho acuerdo se expone al público por un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que los interesados realicen cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

Fonzaleche, a 19 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Perfecto Valgañón Oñate.

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 1992

III.C.421

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.485.000
3	Tasas y otros ingresos	1.788.614
4	Transferencias corrientes	3.855.240
5	Ingresos patrimoniales	1.837.500
Total ingresos		9.966.354

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.327.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.124.927
3	Gastos financieros	376.500
4	Transferencias corrientes	750.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	275.927
9	Pasivos financieros	112.000
Total gastos		9.966.354

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

C) PERSONAL EVENTUAL

Auxiliar-Administrativo: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Fonzaleche, a 5 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Perfecto Valgañón Oñate.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.422

Aprobada por el Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de Enero de 1993, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En Gimileo, a 18 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Unidades de Actuación nº 5 y 6 y su conversión en la Unidad de Actuación nº 5-Bis

III.C.423

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 4 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

“5º.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Unidades de Actuación nº 5 y 6 y su conversión en la Unidad de Actuación nº 5-Bis.— Visto el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística sobre la determinación y delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación, habida cuenta de la publicación en el B.O.R. de fecha de 12-12-92, por el que se aprueba inicialmente la refundición y cambio de delimitación mencionada, como asimismo la publicación en el Diario La Rioja de fecha 3-12-92.

Visto el expediente en el que no existe ningún tipo de alegación u observación a la aprobación inicial, después de haberse procedido a su publicación y notificación individual de todos los propietarios de los terrenos incluidos en las Unidades de Actuación.

Por todo ello, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Aprobar definitivamente el expediente sobre la delimitación de las Unidades de Actuación nº 5 y 6, y su refundición en la Unidad de Actuación nº 5-bis.

2.— Seguir con el inicio del expediente de reparcelación, art. 101, R.G.U y con la suspensión de licencias en el ámbito afectado.

3.— Proceder para la efectividad de la modificación refundición a la publicación de la parte resolutoria del presente acuerdo en el B.O. de La Rioja”.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año, a contar de la fecha de interposición del mismo, entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Rincón de Soto a 9 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1993
III.C.424

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 1993, fue aprobada inicialmente la Rectificación Municipal de Habitantes referida a 1 de Enero de 1993, que se somete a exposición pública durante quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no existir reclamaciones, se elevará a definitivo al acuerdo de aprobación inicial.

Tudelilla, a 18 de febrero de 1993.— El Alcalde, Lucio Ortega.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública de los Padrones de Agua y Basuras
III.C.425

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1993, aprobó los siguientes padrones de impuestos y tasas:

— Primer trimestre del ejercicio 1992, por suministro de agua potable a domicilio.

— Primer trimestre del ejercicio 1992, por recogida domiciliaria de basuras.

Se expone al público por espacio de veinte días mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que por los interesados puedan ser examinados dichos padrones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 18 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.410

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 103/93 seguidos a instancia de D. ALFONSO MARTINEZ DE MANSO TRICIO contra la demandada RIOCON S.A. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado RIOCON S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primero planta, el próximo día VEINTIOCHO DE ABRIL de 1993 a las NUEVE horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RIOCON S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad Logroño, diecisiete Febrero mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.445

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 203/92, por lesiones en agresión, se cita por medio de la presente, a María José Abarca Martínez, con DNI número 22.534.286, actualmente en ignorado paradero; para que el próximo día tres de marzo del actual a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio oral, en calidad de denunciante, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.412

Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente de Quiebra Necesaria, seguido ante este Juzgado, bajo el nº 98/92, se ha dictado en esta fecha Auto declarando en estado de quiebra necesaria a la Sociedad Mercantil Filin, S.A., con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), c/ Muguruza, 3, bajo, y nombrado Comisario y Depositario de la Quiebra, respectivamente, a D. Agustín Iturri Campillo, con domicilio en Logroño, c/ Vara de Rey, nº 28, 1º y D. Carlos Birigay Saiz, con domicilio en Logroño, c/ San Antón nº 21, 3º A.

Por el expresado Auto se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la Sociedad quebrada, debiendo sólo verificarse al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

En Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.411

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado de Primera instancia número Dos de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio Ejecutivo señalado con el nº 19/92, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen.

En Logroño a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado de Primera Instancia núm. Dos de Logroño y de su Partido, en virtud de la Potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del Rey, formula la siguiente:

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, nº 19/92 promovidos a instancia de IBERCORP FINANCIACIONES, ENTIDAD DE FINANCIACION S.A. representado por el Proc. Sra. ROSARIO PURON PICATOSTE, y dirigido por el Letrado Sr. CIRAC MARIN, contra D. PEDRO DIEZ TERROBA y esposa art. 144 R.H., declarado(s) en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a PEDRO DIEZ TERROBA y esposa art. 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.471.408 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. PEDRO DIEZ TERROBA y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.— Ante mí.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.121

El Magistrado Juez (Sust.) del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, conforme se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Venta en pública subasta de finca hipotecada señalado con el nº 113/92 a instancia de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A. representado por el Procurador Sr. G. Aparicio contra ALFONSO JIMENEZ SANCHEZ, ISABEL RIVERA SANCHEZ, JUAN VARGAS CAZORLA e ISABEL JIMENEZ SANCHEZ, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la segunda subasta, el próximo día 26 de Marzo a las diez horas.

Con carácter de tercera el día 15 de Abril a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el B.B.V., lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso primero centro derecha, tipo B). Ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados y construida de 95,67 m²., forma parte de la casa sita en Logroño, barrio de Varea, C/ Platerías, esquina C/ Canicalejo.

Inscrita al tomo 1321, libro 436, folio 218, finca 32.133 N.

Y para que tenga lugar la publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja, en el del Estado, y su anuncio en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de Enero de 1993.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

III.E.413

PILAR ZAPATA CAMACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el n° 299/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

Visto por el Sr. D. MARCELINO TEJADA TEJADA, Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el n° 299/92 a instancias de AUTO IREGUA, S.A. y en su nombre y representación la Procuradora de los Tribunales Dª Mercedes Urbiola Canovaca, bajo la dirección técnico-jurídica del Letrado D. Ricardo de Miguel Córdón, contra D. MARTIN MARIN LLORENTE, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos y cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Dª MERCEDES URBIOLA CANOVACA, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre AUTO IREGUA, S.A. y el demandado con fecha 23 de noviembre de 1991, y en consecuencia condeno a D. MARTIN MARIN LLORENTE, al pago a la actora de la suma de 1 600.000.- pesetas, cantidad entregada en virtud del referido contrato de compraventa, más los intereses pactados (interés legal desde la fecha del contrato, con correlativa puesta a disposición del demandado por parte de AUTO IREGUA, S.A. del vehículo Fiat Croma Turbo Diesel I.D. matricula L0-2241-K y todo ello con expresa condena en costas del demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes según lo preceptuado en el artículo 248-4 de la L.O.P.J. de 1 de julio de 1985.

Intégrese esta resolución en los libros correspondientes dejando nota en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 16 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.414

PILAR ZAPATA CAMACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil, señalado con el n° 233/92, en el que se dictó sentencia y Auto de Aclaración, cuyos encabezamiento y partes dispositivas dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a cinco de Enero de mil novecientos noventa y tres.

En nombre de Su Majestad El Rey, el Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de esta capital y su partido; ha visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de indemnización por daños en la circulación, seguidos en este Juzgado con el n° 233/92 a instancia de Dª Tomasa López Piqueras y D. Enrique Asunción López, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y dirección técnico jurídica del letrado Sr. Gonzalo Mugaburu, contra los Herederos desconocidos de D. Marcelino Oliván Ezquerro, rebeldes, y la Federación IBERICA de Seguros, S.A. representados por el Procurador Sr. Larumbe García y dirección técnico jurídica de la letrado Sra. González Fernández de Tejada, cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica en la representación que ostenta, debo

de condenar y condeno a los Herederos desconocidos de D. Marcelino Oliván Ezquerro en relación a la herencia dejada por éste y a la entidad aseguradora Federación Ibérica de Seguros, S.A. a que abonen solidariamente las cantidades que se acrediten en ejecución de sentencia a Dª Tomasa López Piqueras por los daños originados en su vehículo y a D. Enrique Asunción López por daños corporales sufridos como consecuencia del accidente; no ha lugar a establecer intereses; las costas serán sufragadas cada uno las causas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución conforme a lo preservado por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial.

Entréguese esta sentencia en el libro de las mismas previsto para el año. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

En Logroño, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres.

PARTE DISPOSITIVA

S.º Ilma. por ante mi la Secretaria RESUELVE: Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en lo referente a que se entiende por daños corporales, a tenor del fallo de la misma, los sufridos por el demandado como consecuencia del accidente y cuya evaluación económica no supere la suma reclamada; a tales daños se refieren las lesiones que se le originaron y la curación de éstas; si el mismo necesitó de un periodo de readaptación; si su capacidad de trabajo se vio mermada; todo ello deberá acreditarse cumplidamente en ejecución de sentencia con los medios de prueba admitidos en derecho. Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma el Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de esta capital y su partido.

Y para que sirva de notificación en forma a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARCELINO OLIVAN EZQUERRO, declarados procesalmente en rebeldía, extiendo el presente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Logroño, a diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.415

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 4 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n° 19/93, a instancia de D. Félix Argaiz Marco, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Participación de 1/48 ava parte proindivisa del local de sótano del edificio sito en la calle Gral. Mola n° 87, Plaza del Alférez provisional y Avda. de Portugal n° 38 y concretada en la plaza de garaje y trastero n° 47, situada en la planta tercera de sótano. Dicha plaza de garaje y trastero anexo descritos se encuentran ubicados en el siguiente local: Local en plantas primera, segunda y tercera de sótano, susceptible de división, con acceso mediante rampa a calle General Mola y comunicados entre si también mediante rampas y los ascensores a plantas superiores del edificio, de la casa en Logroño, en la calle General Mola 87, Plaza del Alférez Provisional 1 y Avenida de Portugal 38, que ocupa una superficie útil total de mil seiscientos tres metros y seis decímetros cuadrados, de los que corresponden 403,06 metros a los trasteros y mil doscientos a los garajes y zonas de viales. Linda: Norte, calle General Mola y casa 79 de dicha calle; Este, casa 79 de General Mola y finca de herederos de Daniel Trevijano; Sur, finca de dicho herederos y Oeste, Plaza del Alférez Provisional y calle Avenida de Portugal. Además en líneas interiores, con los elementos comunes del inmueble. Su cuota de participación es de quince enteros once céntimos por ciento. Inscripción: Libro 819, folio 166, finca 51.288, 1ª.

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas interesadas y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, apara alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 12 de febrero de 1993.— LA SECRETARIA.

Notificación de sentencia

III.E.416

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción n° 4 de Logroño,

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas 324/91 seguido en este Juzgado por Apropiación indebida, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1992, sentencia, cuyo Fallo, dice: "Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Jorge Greña Fernández, Alberto Miguel Gallego Zabala, Asier Larrinaga e Ignacio Cabejas".

Y para que sirva de notificación a Jorge Greña Fernández y a Alberto Miguel Gallego Zabala, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último

domicilio conocido fue en la C/ Milicias 15-1º izda, se expide el presente en Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.417

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño,

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas 30/92 seguido en este Juzgado por Agresión y Amenazas, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1992, sentencia, cuyo Fallo, dice: "Que debo absolver y absuelto libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Angel Sáenz Sáenz, declarando las costas de oficio".

Y para que sirva de notificación a Angel Sáenz Sáenz, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en la C/Avenida Pérez Galdós, 76-5º C de Logroño, se expide el presente en Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.418

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño,

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas 460/91 seguido en este Juzgado por Agresión, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre de 1992, sentencia, cuyo Fallo, dice: "Que debo absolver y absuelto libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Alberto Jiménez Jiménez, declarando las costas de oficio".

Y para que sirva de notificación a Juan Jiménez Uval, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en la C/ La Campa, nº 37-4º, se expide el presente en Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.419

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el núm. 56/93, se tramita el juicio universal de quiebra de la Compañía Mercantil OLMEDAL S.L., domiciliada en Durango (Vizcaya), C/ Oiz, s/n, habiéndose acordado en auto de fecha, 16.2.93, publicar el presente a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, y cuya parte dispositiva literalmente dice:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

DECIDO: Declarar en estado de quiebra necesaria a la Mercantil OLMEDAL, S.A., con domicilio social en la C/ Oiz, s/n, de DURANGO (VIZCAYA), retrotrayéndose los efectos de la declaración al 1 de enero de 1990 por ahora y se acuerda la inhabilitación de sus administradores para administrar y disponer de sus bienes. Se nombra Comisario de la quiebra a D. Francisco Javier Santamaría Rubio a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y prometa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito en la forma que la ley determina; para el cargo de depositario se designa a D. Alfonso Gómez Bilbao.

Publíquese la parte dispositiva de este Auto por medio de edictos en el B.O.P., tablón de anuncios de este Juzgado y Diario El Correo Español con los nombramientos de Comisario depositario y su aceptación requiriendo en ellos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiestan al Sr. Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniéndoles a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario bajo apercibimiento de no reputarse como legítimo. Procedase por los Sres. Comisario, Depositario, Agente Judicial y Actuario a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros y papeles y documentos de giro en la forma prevenida en el art. 1046 del Código de Comercio de 1829, para lo cual líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia de DURANGO (Vizcaya). Se decreta la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, oficiándose a los Sres. Ad-negocio. Para hacer constar la incapacidad del quebrado, expídase mandamiento al Registro Mercantil de BILBAO y de la Propiedad de Durango. Se decreta la acumulación a esta quiebra de los pleitos y ejecuciones pendientes contra el quebrado, excepto aquellos en que solo se persigan bienes especialmente hipotecados; librándose al efecto oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Vizcaya. Adviértase al Administrador de la quebrada y en los edictos que queda inhabilitado para la administración de sus bienes. Una vez se presente la lista de acreedores, señálese día para la primera Junta General. Con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal. Y una vez firme este auto, ejecútense el acuerdo referente a la acumulación de autos. Dése traslado de esta resolución al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse en el término de tres días por la parte actora, y dentro de los

ocho días siguientes a su publicación, si hiciera uso del mismo el quebrado.

Así por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO, DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ. Ante mi la Secretaria. Firmados y Rubricados.

Y, para que así conste y sirva de publicidad, y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Logroño, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Citación de remate

III.E.420

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño.

HAGO SABER.— Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el nº 333/92 a instancia de Forjados Riojanos S.A. contra Heredad de Viteri S.L. y Riocon S.A. en situación de ignorado paradero la segunda demandada, sobre reclamación de 1.500.000,-ptas. de principal y 500.000,- ptas. para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a la mercantil RIOCON S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos y se oponga si le conviniere; habiendo decretado el embargo de bienes propiedad de la demandada suficientes a cubrir el principal, intereses y Costas reclamados.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a la mercantil RIOCON S.A., expido el presente en Logroño a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.421

Dª CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas nº 16-93 se ha dictado sentencia en fecha 8-2-93, cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y CONDENO a ESTKO ANDRZEJ, como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 570-2 del Código Penal, a la pena de 15.000 (QUINCE MIL), pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la ley Orgánica 6/1.985 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 19 de febrero de mil novecientos noventa y tres, a efectos de notificación a ESTKO ANDRZEJ, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de la Rioja. Doy fe.

Edicto

III.E.422

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño,

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se tramita Suspensión de Pagos 318-92, solicitada por la Procuradora Dª Blanca Gómez del Río, en representación de Guiasa, S.A., dedicada a la promoción y venta de viviendas, de todo tipo, domiciliada en Logroño, Jorge Vigón, 68-9º, derecha.

Que en dicho expediente se ha dictado providencia por la que se acuerda citar mediante edictos al Representante Legal de dicha empresa para que en el término de seis días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca en autos al objeto de ratificar, si procede, el desestimiento formulado por la Procuradora representante.

Y para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Logroño, a 11 de Febrero de 1993.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Sentencia

III.E.423

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio 559/92, seguidos a instancia de D. Amando Sancho torres, representado por el procurador Sr. Larumbe Garcia, contra D. Alberto J. Martínez Pérez, sobre falta de pago de renta de vivienda, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: " En nombre de S:M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, Vistos por mi, Maria del Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cinco de Logroño, los presentes autos

de Juicio Verbal de Desahucio 559/92, seguidos a instancia de D. Amando Sancho Torres; representado por el procurador de los Tribunales Sr. Larumbe Garcia, contra D. Alberto J. Martínez Pérez, declarado en estado legal de rebeldía procesal. ...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Jose Ignacio Larumbe, en nombre y representación de D. Amando Sancho Torres, contra D. Alberto J. Martínez Pérez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que se concertó en ambas partes respecto de la vivienda sita en el piso primero derecha del inmueble nº 19 de la calle Rey Pastor de Logroño, declarando haber lugar al desahucio del expresado demandado, apercibiéndole de lanzamiento, si no desaloja dicha vivienda en el término de ocho días, dejándola libre, expedita y a disposición del demandante. Las costas causadas en el presente procedimiento han de imponerse al demandado*.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde, en paradero desconocido D. ALBERTO J. MARTINEZ PEREZ, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 18 de Febrero de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.424

En virtud de lo acordado por la Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño, D^a Carmen Araujo García, por providencia de esta fecha en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, seguidos a instancia de D. Ambrosio Alonso Millán y D^a Isabel Quintana Adalid, contra D. Evaristo Sarabia León, Sociedad Edificio Múgica 2, Sociedad Servicios Integrados de Urbanismo S.A., sobre reclamación de cantidad en cuantía de 9.125.000 pesetas, se emplaza por medio del presente a Sociedad Servicios Integrados de Urbanismo S.A., para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente que servirá de emplazamiento al demandado Sociedad Servicios Integrados de Urbanismo S.A., en Logroño a 19 de Febrero de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.425

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 326/92, a instancia de BANCO DE VASCONIA, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra DON MANUEL SANTIAGO MARTIN, con domicilio en Logroño, y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H., actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente se cita de remate a expresado demandado DON MANUEL SANTIAGO MARTIN para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Así mismo se le hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago de los siguientes bienes:

Las percepciones que por desempleo pueda corresponder al demandado/ siendo su núm. de afiliación a la S.S. 49/166299.

Logroño, a 17 de febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.426

D^a ANA-ISABEL FAURO GRACIA, JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº DOS DE CALAHORRA Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ejecutivo nº 370/92 a instancias de ALMACEN DE ESCAYOLAS CARPE, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, asistido del letrado Sr. Jose M^a Diaz, frente a D. PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, sobre reclamación de 25.000.000.—Pts. de principal más 6.000.000.— Pts. de costas.

Por Providencia de esta fecha se ha acordado que el día 27 de Abril de 1993 a las 10.30 horas, se celebre la primera subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado de los bienes que luego se dirá. Si en la subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 25 de Mayo de 1993 a las 10.15 horas para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la primera y si ésta también se declarase desierta se anuncia tercera subasta, que se celebrará el día 22 de Junio de 1993 a las 10.15 horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1ª.— Servirá de tipo para la 1ª subasta el valor fijado en la descripción de los bienes, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo;

para la 2ª subasta, servirá de tipo el 75 por ciento de la 1ª sin que pueda admitir postura inferior al mismo y para la 3ª sin sujeción a tipo.

2º.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— RUSTICA HEREDAD INDIVISIBLE en Torillo o San Lázaro en Calahorra inscrita al Tomo 243, del archivo, libro 143 de Calahorra folio 64 vto. finca 10.517 duplicado valorada en 335.000.

— RUSTICA HEREDAD el Polígono San Lázaro, Calahorra Tomo 301 del archivo libro 193, folio 41, finca 16.495 valorada en 335.000.

— RUSTICA en el Carmen o San Lázaro Polígono 46 parcela 140 Tomo 485 del archivo, libro 298, folio 243, Finca 24.043 triplicado, valorada en 315.000.

— Calahorra, polígono 46, parcela 138, con cabida de 20 a. 96 ca. Inscrita al Tomo 248 del Archivo, Libro 148, Folio 85, Finca 12.092: 315.000 pts.

— Rústica: Heredad indivisible en San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, polígono 46, parcela 142, siendo su cabida de 20 a. 96 ca. Inscrita al Tomo 427, libro 262, Folio 239, Finca 23.616: 315.000 pts.

— Rústica Heredad en San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, de cabida once celemines, igual a 19 a. 14 ca. Inscrita al Tomo 271, Libro 167, Folio 46, Finca 13.887: 290.000 pts.

— Rústica: Heredad a cereal regadío, en Torillo, jurisdicción de Calahorra, Polígono 46, parte de la parcela 137, de cabida 21 a. Inscrita al Tomo 260 del Archivo, Libro 158, Folio 39 vuelto, Finca 12.908: 315.000 pts.

— Rústica: Heredad a cereal regadío, en Torillo, jurisdicción de Calahorra, Polígono 46, parte de la parcela 137, de cabida 21 a. Inscrita al Tomo 512 del Archivo, Libro 311, Folio 115, Finca 27.873: 315.000 pts.

— Rústica: Heredad a cereal regadío, en Torillo o San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, Polígono 46, parcela 173, de cabida 10 a. y 50 ca. Inscrita al Tomo 247 del Archivo, Libro 147, Folio 197, Finca 4.339 duplicado: 158.000 pts.

— Rústica: Heredad a cereal regadío, en Torillo, Campobajo o San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, Polígono 14, parcela 2, su subparcela a), de cabida 26 a. y 70 ca. Inscrita al Tomo 176 del Archivo, Libro 97, Folio 89, Finca 6.714 duplicado: 400.000 pts.

— Rústica: Heredad a cereal regadío, en Torillo o San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, Polígono 46, parcela 135, de cabida 44 a. y 60 ca. Inscrita al Tomo 332 del Archivo, Libro 211, Folio 41, Finca ????: 670.000 pts.

— Rústica: Solar en Mencabilla señalado con el nº 16. Ocupa una superficie de 10 a. y 48 ca. y sobre el cual se haya construida una casa unifamiliar y edificio representativo de Prefabricados Jocarpe con vivienda. Lo construido, ocupa la parte de solar que da al frente a éste, con sótano dedicado a bodega, un semisótano en dos niveles destinado a garaje y piscina, con anexos; una planta baja con parte de vivienda; una primera planta y una entrecubierta no habitable destinada a trastero e instalaciones. Lo edificado ocupa 351 m2, quedando el resto del solar en rampa, zona de acceso de vehículos y jardín. Inscrita al Tomo 610 del Archivo, Libro 361, Folio 207, Finca 6.255-N del registro de la Propiedad de Calahorra.: 40.000.000 pts.

— Carretilla elevadora Toyota modelo 02-5FD-25 de 2.500 Kg.: 1.360.000 pts.

— Carretilla Elevadora Toyota de 3.500 Kg.: 2.000.000 pts.

— Carretilla Elevadora Toyota de 2.000 Kg.: 1.800.000 pts.

— Máquina de fabricación de planchas desmontables (Cinta transportadora, dosificador automático de escayola y perlita, sistema automático de puesta y desmoldeo de cortamoldes): 750.000 pts.

— Máquina de fabricación de paneles de escayola modelo MT-3 Pat. 512139, nº 3983672: 750.000 pts.

— Máquina de fabricación de paneles de escayola modelo MT-2, nº 0670538: 750.000 pts.

— Cinta transportador. Dosificador automático: 180.000 pts.

— Dosificador mezclador: 150.000 pts.

— Furgoneta Renault matricula L0-3598-I: 180.000 pts.

— Furgoneta Citroën matricula BU-2477-G: 150.000 pts.

— Máquina de plastificar: 95.000 pts.

— Dos transpaletas: 90.000 pts.

— Máquina de flejar molduras: 35.000 pts.

— 68.000 m. de moldura: 7.500.000 pts.

— 21.000 placas de escayola lisa de 1 por 0,6: 2.900.000 pts.

— 3.600 Cornisas (piezas): 1.800.000 pts.

— 25.000 Placas de desmontable: 9.000.000 pts.

Calahorra, a 22 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto de subasta*

III.E.427

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al nº 522/90 a instancia de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. (DISPESA) contra TRANSPORTES OLAVE VALGAÑON, S.L. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.425.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

1º.— Camión Dodge, matrícula LO-0547-F, valorado en 500.000 pesetas.

2º.— Camión Volvo, matrícula LO-9829-F, valorado en 500.000 pesetas.

3º.— Camión Pegaso, matrícula LO-9592-C, valorado en 175.000 pesetas.

4º.— Camión Dodge, matrícula LO-4495-D, valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Haro, a 21 de Enero de 1993.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.428

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al nº 284/91 a instancia de FORJADOS RIOJANOS, S.A. contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES COCA, S.L. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.960.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 6 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el

remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo(s) bienes muebles o fincas objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

— Vehículo Mercedes, modelo 190-E, matrícula LO-7207-K, valorado en 2.460.000 pesetas.

— Vehículo Mercedes, modelo 300-D, matrícula VI-8917-L, valorado en 2.500.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al demandado Representante Legal de Promociones y Construcciones Coca S.L., que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, dado en Haro, a 11 de febrero de 1993.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.429

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al nº 3212/91 a instancia de FINANCIACION SEAT, S.A. contra D. JOSE FELIX CANTERA ABAIGAR y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón seiscientos veinticinco mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 31 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 30 de Abril próximo y hora de las doce treinta de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 31 de Mayo próximo y hora de las doce treinta de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo(s) bienes muebles o fincas objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

— Tractor, marca Fiat 1080, matrícula LO-27725-VE. Valorado en un millón quinientas mil pesetas.

— Vehículo, marca Suzuki, matrícula M-9099-GJ. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas.

Dado en Haro a 16 de Febrero de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE EL FERROL*Edicto*

III.E.430

El Ilmo. Sr. DON PEDRO LOPEZ JIMENEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número CINCO de los de Ferrol y su Partido, HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen DILIGENCIAS PREVIAS número 108/93, por negativa a cumplir el Servicio Militar, atribuida a JESUS RUIZ ALEJOS CARRILLO, natural de Logroño, nacido el 2 de octubre de 1971, hijo de Antonio y de María Elena y actualmente en paradero desconocido, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución en el día de la fecha, acordando citarle por Edictos a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y podrá ser declarado en Rebelía.

Ferrol, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Concurso para el mantenimiento y reparación del alumbrado público
IV.A.106

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de Enero de 1993, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, que ha de regir el concurso de mantenimiento y reparación del alumbrado público, se expone al público en la Secretaría Municipal, durante un plazo de 8 días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones, anunciándose simultáneamente la licitación. La misma se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, estando de manifiesto el expediente completo en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Objeto.— El Mantenimiento y la reparación del alumbrado público y de todos sus elementos, señales de tráfico, edificios y demás aparatos de propiedad municipal.

Tipo.— Dada la especial naturaleza del contrato no se fija tipo de licitación.

Duración del contrato.— Dos años prorrogables por un año más.

Fianza provisional.— Para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores constituir una garantía de 50.000 Pts.

Fianza definitiva.— El 4% del importe del remate.

Presentación de proposiciones.— En horas de 9 a 13 de cualquiera de los diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.R.

Apertura de proposiciones.— La apertura de las mismas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil inmediato siguiente de la fecha en que expire el plazo de presentación.

Modelo de proposición.— Dada la especial naturaleza del contrato, no se fija modelo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Baños de Río Tobía, a 16 de Febrero de 1993.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Devolución de fianza
IV.A.107

Por D. Francisco Javier Garrido Reinares se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que importa la cantidad de 287.009 Pts., que constituyó como adjudicatario de la obra "Acondicionamiento de la red de agua potable".

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Enciso, 20 de Febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta de bienes muebles
V.A.108

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. JOSE MARIA ASCORBE MARTINEZ.

La subasta se celebrará el día 18 de Marzo de 1993, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Vehículo.— Matrícula I.O-8024-A. Marca Seat. Modelo 124. Tipo Turismo. Bastidor FA164531.

Valoración: 65.000 Pts.

Tipo de subasta: 65.000 Pts.

El vehículo se encuentra precintado y depositado en los Almacenes Generales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sito sen Prado-Viejo.

Tramos para la licitación: 1.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 15 de Febrero de 1993.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50